


 Comunidad de Madrid

EXCMA. SRA.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de abril de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial y se ordena su remisión a la Asamblea de Madrid para su tramitación en lectura única”**. A cuyo efecto se remite la siguiente documentación:

- Certificado del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 2022, por el que se aprueba el proyecto de ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, se ordena su remisión a la Asamblea de Madrid y se solicita su tramitación parlamentaria en lectura única.
- 01 Primera versión del anteproyecto de Ley 22.12.2021
- 02 Segunda versión del anteproyecto de Ley 18.02.2022
- 03 Tercera versión del anteproyecto de Ley 04.03.2022
- 04 Cuarta versión del anteproyecto de Ley 11.03.2022
- 05 Quinta versión del anteproyecto de Ley 05.04.2022
- 06 Primera versión de la MAIN 22.12.2021
- 07 Segunda versión de la MAIN 18.02.2022
- 08 Tercera versión de la MAIN 04.03.2022
- 09 Cuarta versión de la MAIN 11.03.2022
- 10 Quinta versión de la MAIN 05.04.2022
- 11 Informe de la Dirección General de Igualdad relativo al impacto del Decreto por razón de género
- 12 Informe de la Dirección General de Igualdad relativo al impacto del Decreto por razón de orientación sexual.
- 13 Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad relativo al impacto del Decreto en la infancia y adolescencia.
- 14 Informe de la Oficina de Calidad Normativa.
- 15 Informe en materia de protección de datos del Delegado de Protección de Datos de la Consejería.
- 16 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.
- 17 Primer Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 18 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- 19 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID





Comunidad de Madrid

- 20 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
- 21 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización
- 22 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras
- 23 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- 24 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- 25 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad
- 26 Resolución de la Directora General de Integración por la que se somete al trámite de audiencia e información pública
- 27 Alegaciones REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL
- 28 Informe del Consejo de Consumo
- 29 Certificado Comisión Permanente Consejo Consumo
- 30 Informe de la Viceconsejería de Empleo de traslado al Consejo de Diálogo Social
- 31 Alegaciones UGT Diálogo Social
- 32 Observaciones realizadas por CEIM (organizaciones empresariales en el Consejo de Consumo)
- 33 Certificado de realización trámite de audiencia
- 34 Memoria económica (Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022)
- 35 Segundo Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 36 Informe de legalidad Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
- 37 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes, solicitando su incorporación a los asuntos de inclusión urgente de los que tratará la Mesa de la Asamblea en su próxima reunión.

Madrid,

EL VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO
Fecha: 2022.04.06 20:16

Fabio Pascua Mateo

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID





Comunidad de Madrid

FABIO PASCUA MATEO, VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de seis de abril de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Aprobar el proyecto de ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Segundo.- Ordenar su remisión a la Asamblea de Madrid y solicitar su tramitación parlamentaria en lectura única.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid.

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO
Fecha: 2022.04.06 11:19



ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

II

La Ley se estructura en un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico. Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos

consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la región, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

Artículo único. *Obligaciones de los Comercializadores de Referencia.*

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, y al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en la esfera de sus atribuciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar

que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

La ley se estructura en un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico. Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y citados en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

Artículo único. Obligaciones de los Comercializadores de Referencia.

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

1º Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.

2º Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.

3º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

4º Datos de la cuenta bancaria.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, y al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar

que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

La ley se estructura en un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico. Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y citados en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

Artículo único. Obligaciones de los Comercializadores de Referencia.

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

1º Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.

2º Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.

3º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

4º Datos de la cuenta bancaria.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, y al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar

que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

La ley se estructura en un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico. Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y citados en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

Artículo único. Obligaciones de los Comercializadores de Referencia.

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

1º Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.

2º Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.

3º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

4º Datos de la cuenta bancaria.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, y al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Anteproyecto de ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar

que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el citado artículo 6.1 c).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c).

La ley se estructura en un artículo único que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico. Incorpora la Ley, además, una disposición transitoria y dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y citados en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

Artículo único. Obligaciones de los Comercializadores de Referencia.

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir a la Dirección General de Integración u órgano que le sustituya en la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

1º Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.

2º Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.

3º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

4º Datos de la cuenta bancaria.

Disposición transitoria única. *Previsión para el año 2022.*

Excepcionalmente, en el año 2022, la información relativa a los beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año 2020, cuyo punto de suministro se encuentre en la Comunidad de Madrid, deberá ser remitida por los comercializadores de referencia a la Dirección General de Integración en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo normativo.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, y al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ics
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221319432608913779813**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Ejecutiva.
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarias del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.</p> <p>Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>



<p>Informes a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía General.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y al Consejo de Consumo.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.





	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.- Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el cual la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios del mismo.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
		La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente,





	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, dado que la ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.
Impacto de género	La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.	
Otros impactos considerados: infancia, menor, adolescencia, familia, identidad de género	La norma tiene un impacto positivo en el ámbito social. Para su análisis se recabarán los informes de las Direcciones Generales competentes en la materia.	
Otros impactos consideraciones	Se solicitará informe en materia de protección de datos al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición



Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.



De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la región, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.



3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en conexión con lo previsto en su artículo 14.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2. - ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que



dispone en su apartado primero, que *"Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno"*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.

Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono



social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:

“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11”* y, *junto con la información de los beneficiarios y los importes*



que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores” del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo

Finalmente, es preciso señalar que la nueva Ley no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política



Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa normativa no tiene impacto sobre el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha



incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

3.- IMPACTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

La iniciativa normativa no tiene impacto en materia de recursos humanos. La gestión se va a llevar a cabo por el actual personal de la Consejería, al continuarse la tarea que se viene realizando en la actualidad para el pago del bono social térmico.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadoras de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de



mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTOS

La presente iniciativa normativa persigue una incidencia positiva en todos los ámbitos sociales, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados "consumidores vulnerables" en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a distintos colectivos sociales (familias, personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, las personas en riesgo de pobreza y exclusión).

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de



elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la cesión por parte de las comercializadoras de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que éstos no son los destinatarios directos de la norma, ya que esta tiene por objeto regular uno de los trámites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo éstos los verdaderos destinatarios de la misma.

- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre,



de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

3. SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.
4. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
5. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
6. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía



destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055298437977902694469**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



**Principales alternativas
consideradas**

No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



	remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su



	publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y al Consejo de Consumo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el cual la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055298437977902694469

		indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios del mismo.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055298437977902694469

		<p>las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. Es por ello que, desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de este proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario.</p>
Impacto de género.	<p>La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	<p>Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <p>No obstante, se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	<p>La norma tiene un impacto positivo en este ámbito.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</p>	
Otros impactos o consideraciones	<p>Se solicitará informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.</p>	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la



competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.



La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».



Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.



Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:



“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11”* y, *junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores* del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la



protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la



realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 389.771,60 €, habiéndose financiado dicho importe en un 70,43% por la Administración General del Estado (274.501,00 euros que se corresponden con la subvención directa recibida) y un 29,57 % por la Comunidad de Madrid (115.270,60 euros), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

No obstante, de este importe de 389.771,60 euros que ha sido justificado por la Dirección General de Integración a la Secretaría de Estado de Energía con fecha 29 de diciembre de 2021, debe descontarse, a la hora de determinar el incremento presupuestario que supone el presente proyecto normativo, el montante correspondiente a las retribuciones de los empleados públicos que participan en las tareas de gestión que asciende a 31.265,92 euros, toda vez que las retribuciones de los mismos ya se encuentran incluidas en el capítulo 1 del Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital, aunque sí será preciso celebrar un contrato menor para la grabación de los datos facilitados por las comercializadoras.

Por lo tanto, tomando como referencia los costes correspondientes a la tramitación de estas ayudas en el año 2020, el incremento presupuestario que pudiera derivarse de la aprobación del presente proyecto normativo ascendería aproximadamente a 373.475,98 euros, importe del que se descuentan las retribuciones de los puestos de trabajo indicados y se añade el coste correspondiente a la tramitación de un nuevo contrato menor derivado de la grabación de los datos facilitados por las comercializadoras.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas



urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadoras de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e



identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados "consumidores vulnerables" en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:



- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la cesión por parte de las comercializadoras de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que estos no son los destinatarios directos de la norma, ya que esta tiene por objeto regular uno de los tramites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo estos los verdaderos destinatarios de la misma.

- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.



2. SOLICITUD SIMULTANEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) *Informe de impacto por razón de género.*

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) *Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.*

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la



Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.



- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.

i) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de



Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, y en el mismo se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

3. TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de enero de 2022 se ha sometido el presente anteproyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del anteproyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de Transparencia



de la Comunidad de Madrid, habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el 10 de febrero de 2022.

Se han realizado las siguientes aportaciones:

a) *REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL*

Por parte de la comercializadora de referencia Regsiti se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:

- Se solicita la ampliación del plazo previsto en el Artículo Único del anteproyecto de ley para la remisión de la información por parte de los comercializadores de referencia.

<< De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevaran que - según la fecha de inicio de su periodo de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Regsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se establece como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15



de enero propuesto, en consonancia con lo manifestado en su informe por el Consejo de Consumo.

- Se pone de manifiesto la necesidad de identificar, en el desarrollo del anteproyecto, el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

<< Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este (aún) Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar información a las comercializadoras de referencia acerca del organismo concreto al que deben dirigir el envío de la información, el canal a través del cual practicar tal envío y, en su caso, los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

De igual modo, y de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se ha remitido el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas.

Por otra parte, también se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al Consejo de Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de



enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

a) *Informe del Consejo de Dialogo Social.*

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha recibido por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Informe emitido por el Consejo de Diálogo Social, en el que se realizan las siguientes observaciones:

- << Sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que la existencia del bono social térmico resulta del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que crea esta ayuda de concesión directa, siendo los beneficiarios aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

De ahí la necesidad de tramitar el presente anteproyecto de ley, el cual, precisamente tiene por objeto establecer un marco normativo que, con respeto a la normativa en materia de protección de datos, permita a los comercializadores de referencia facilitar los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto.

En todo caso, durante la tramitación se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago.

En último lugar, interesa señalar que de forma paralela a la tramitación del anteproyecto de ley se está trabajando en la elaboración de una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas. Dicha orden será objeto de los preceptivos trámites de consulta y audiencia pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por



lo que los interesados podrán tener acceso a su contenido y podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

- << Habría que tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

En efecto, la necesidad de imponer la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores de referencia en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

b) Informe del Consejo de Consumo.



Con fecha 10 de febrero de 2022 se ha recibido el Informe emitido por el Consejo de Consumo, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el anteproyecto de ley, con la siguiente observación:

<<En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.

En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.>>

Dicha sugerencia, que coincide con la realizada por la comercializadora Regsiti en relación con la ampliación del plazo para la remisión de la información, ha sido asumida, e incorporada en la nueva versión del anteproyecto de ley.

4. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.
5. INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
6. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.02.18 14:31

Fdo.:



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cas
mediante el siguiente código seguro de verificación: **122231880507995378520**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



**Principales alternativas
consideradas**

No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



	remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su



	publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y al Consejo de Consumo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el cual la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí





		indirectos ya que se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de



		<p>las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. Estos costes están previstos en los correspondientes programas y partidas presupuestarias de la Consejería, sin que ello suponga un incremento presupuestario.</p>
Impacto de género.	<p>La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	<p>Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <p>No obstante, se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	<p>La norma tiene un impacto positivo en este ámbito.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</p>	
Otros impactos o consideraciones	<p>Se solicitará informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.</p>	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello se fundamenta en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente



por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los



interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».



Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.



Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:



“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11”* y, *junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores* del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la



protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en



sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 117.000,81 €, habiéndose financiado dicho importe de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital y no supone un incremento económico.

Por último, indicar que para llevar a cabo el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, se prevén los mismos recursos materiales y técnicos que los empleados en el año 2020. Con estos datos, se estima que los gastos de tramitación para el año 2021 serán aproximadamente de 117.000,81 euros ya previstos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid 2022.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstos tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.



La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados "consumidores vulnerables" en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.



h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la cesión por parte de las comercializadoras de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que éstos no son los destinatarios directos de la norma, ya que ésta tiene por objeto regular uno de los trámites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo éstos los verdaderos destinatarios de la misma.

e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

2. SOLICITUD SIMULTÁNEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose



recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de



reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.



- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.

i) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a



los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, y en el mismo se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

3. TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de enero de 2022 se ha sometido el presente anteproyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del anteproyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el 10 de febrero de 2022.

Se han realizado las siguientes aportaciones:

a) *REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL*

Por parte de la comercializadora de referencia Regsiti se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:



- Se solicita la ampliación del plazo previsto en el Artículo Único del anteproyecto de ley para la remisión de la información por parte de los comercializadores de referencia.

<< De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevaran que - según la fecha de inicio de su periodo de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Régsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se establece como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto, en consonancia con lo manifestado en su informe por el Consejo de Consumo.

- Se pone de manifiesto la necesidad de identificar, en el desarrollo del anteproyecto, el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.



<< Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este (aún) Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar información a las comercializadoras de referencia acerca del organismo concreto al que deben dirigir el envío de la información, el canal a través del cual practicar tal envío y, en su caso, los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

De igual modo, y de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se ha remitido el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas.

Por otra parte, también se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al Consejo de Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

a) Informe del Consejo de Dialogo Social.

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha recibido por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Informe emitido por el Consejo de Diálogo Social, en el que se realizan las siguientes observaciones:



- << Sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que la existencia del bono social térmico resulta del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que crea esta ayuda de concesión directa, siendo los beneficiarios aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

De ahí la necesidad de tramitar el presente anteproyecto de ley, el cual, precisamente tiene por objeto establecer un marco normativo que, con respecto a la normativa en materia de protección de datos, permita a los comercializadores de referencia facilitar los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto.

En todo caso, durante la tramitación se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago.

En último lugar, interesa señalar que de forma paralela a la tramitación del anteproyecto de ley se está trabajando en la elaboración de una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas. Dicha orden será objeto de los preceptivos trámites de consulta y audiencia pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por lo que los interesados podrán tener acceso a su contenido y podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

- << Habría que tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. >>



Al respecto de dicha observación es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

En efecto, la necesidad de imponer la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores de referencia en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

b) Informe del Consejo de Consumo.

Con fecha 10 de febrero de 2022 se ha recibido el Informe emitido por el Consejo de Consumo, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el anteproyecto de ley, con la siguiente observación:

<<En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.



En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.>>

Dicha sugerencia, que coincide con la realizada por la comercializadora Regsiti en relación con la ampliación del plazo para la remisión de la información, ha sido asumida, e incorporada en la nueva versión del anteproyecto de ley.

4. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.
5. INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
6. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.



Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.03.04 13:08



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890290509171458740452**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



**Principales alternativas
consideradas**

No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



	remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su



	publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y al Consejo de Consumo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el cual la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí





		indirectos ya que se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de



		<p>las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. Estos costes están previstos en los correspondientes programas y partidas presupuestarias de la Consejería, sin que ello suponga un incremento presupuestario.</p>
Impacto de género.	<p>La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	<p>Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <p>No obstante, se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	<p>La norma tiene un impacto positivo en este ámbito.</p> <p>Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</p>	
Otros impactos o consideraciones	<p>Se solicitará informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.</p>	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello se fundamenta en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente



por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los



interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».



Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.



Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:



“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11”* y, *junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores* del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la



protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en



sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 117.000,81 €, habiéndose financiado dicho importe de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital y no supone un incremento económico.

Por último, indicar que para llevar a cabo el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, se prevén los mismos recursos materiales y técnicos que los empleados en el año 2020. Con estos datos, se estima que los gastos de tramitación para el año 2021 serán aproximadamente de 117.000,81 euros ya previstos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid 2022.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstos tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.



La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados "consumidores vulnerables" en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.



h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la cesión por parte de las comercializadoras de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que éstos no son los destinatarios directos de la norma, ya que ésta tiene por objeto regular uno de los trámites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo éstos los verdaderos destinatarios de la misma.

e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

2. SOLICITUD SIMULTÁNEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose



recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de



reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.



- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.
- La Consejería de Sanidad, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 10 de enero de 2022.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.

i) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la



protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, y en el mismo se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

3. TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de enero de 2022 se ha sometido el presente anteproyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del anteproyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el 10 de febrero de 2022.

Se han realizado las siguientes aportaciones:

a) *REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL*

Por parte de la comercializadora de referencia Regsiti se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:



- Se solicita la ampliación del plazo previsto en el Artículo Único del anteproyecto de ley para la remisión de la información por parte de los comercializadores de referencia.

<< De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevaran que - según la fecha de inicio de su periodo de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Régsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se establece como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto, en consonancia con lo manifestado en su informe por el Consejo de Consumo.

- Se pone de manifiesto la necesidad de identificar, en el desarrollo del anteproyecto, el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.



<< Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este (aún) Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar información a las comercializadoras de referencia acerca del organismo concreto al que deben dirigir el envío de la información, el canal a través del cual practicar tal envío y, en su caso, los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

De igual modo, y de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se ha remitido el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas.

Por otra parte, también se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al Consejo de Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

a) Informe del Consejo de Dialogo Social.

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha recibido por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Informe emitido por el Consejo de Diálogo Social, en el que se realizan las siguientes observaciones:



- << Sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que la existencia del bono social térmico resulta del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que crea esta ayuda de concesión directa, siendo los beneficiarios aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

De ahí la necesidad de tramitar el presente anteproyecto de ley, el cual, precisamente tiene por objeto establecer un marco normativo que, con respecto a la normativa en materia de protección de datos, permita a los comercializadores de referencia facilitar los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto.

En todo caso, durante la tramitación se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago.

En último lugar, interesa señalar que de forma paralela a la tramitación del anteproyecto de ley se está trabajando en la elaboración de una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas. Dicha orden será objeto de los preceptivos trámites de consulta y audiencia pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por lo que los interesados podrán tener acceso a su contenido y podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

- << Habría que tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. >>



Al respecto de dicha observación es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

En efecto, la necesidad de imponer la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores de referencia en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

b) Informe del Consejo de Consumo.

Con fecha 10 de febrero de 2022 se ha recibido el Informe emitido por el Consejo de Consumo, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el anteproyecto de ley, con la siguiente observación:

<<En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.



En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.>>

Dicha sugerencia, que coincide con la realizada por la comercializadora Regsiti en relación con la ampliación del plazo para la remisión de la información, ha sido asumida, e incorporada en la nueva versión del anteproyecto de ley.

4. NUEVA REMISIÓN PARA INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.

De conformidad con lo previsto en el Informe emitido en fecha 30 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Presupuestos, se ha procedido a solicitar nuevo informe, acompañando a tal efecto la preceptiva memoria económica, ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera, apartado tercero, de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Este informe ha sido emitido con fecha 7 de marzo de 2022 en sentido favorable al texto del anteproyecto.

5. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.

6. INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.



IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo





dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.03.11 13:25



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964222161405318675196

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO.
2. ANÁLISIS JURÍDICO.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS.

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	Ley por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la comunicación por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



**Principales alternativas
consideradas**

No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



	remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: una disposición transitoria y dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación



	correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y al Consejo de Consumo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el que la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que se pretende facilitar a la Comunidad de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que,





		dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los



		potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. Estos costes están previstos en los correspondientes programas y partidas presupuestarias de la Consejería, sin que ello suponga un incremento presupuestario.
Impacto de género.	La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	La norma tiene un impacto positivo en este ámbito. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	
Otros impactos o consideraciones	Se ha solicitado informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello se fundamenta en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7



de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del



Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la comunicación de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.



3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO



1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, una disposición transitoria que contiene una previsión excepcional para el año 2022, y dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.

Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros



que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:

“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política



Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos "*a partir de la información a que hace referencia el artículo 11*" y, *junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores*" del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley tiene una vigencia indefinida y que no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la



tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

V.IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con ella se pretende facilitar a la Comunidad de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las



condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Tampoco presenta impacto en materia de competencia y competitividad, ni repercusión en relación con las pequeñas y medianas empresas al tener como destinatario únicamente a los comercializadores de referencia.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 117.000,81 €, habiéndose financiado dicho importe de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono



social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital y no supone un incremento económico.

Por último, indicar que para llevar a cabo el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, se prevén los mismos recursos materiales y técnicos que los empleados en el año 2020. Con estos datos, se estima que los gastos de tramitación para el año 2021 serán aproximadamente de 117.000,81 euros ya previstos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid 2022. A continuación, se detallan los programas a los que se imputan tales gastos:

- Programa 232G Integración Social y Prestaciones Económicas, Partida 22709 "Otros trabajos con el exterior" (Gastos contratos menores).
- Programa 239M Partida 22000 "material de oficina ordinario" (Adquisición de sobres correspondencia BOCM).
- Programa 239M Partida 22201 "servicios postales" para los envíos (Correos).

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por los comercializadores de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con los comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.



VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.



Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados "consumidores vulnerables" en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.



- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la comunicación por parte de los comercializadores de referencia de una información que la Comunidad de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que éstos no son los destinatarios directos de la norma, ya que ésta tiene por objeto regular uno de los trámites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo éstos los verdaderos destinatarios.

- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

2.- SOLICITUD SIMULTÁNEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

- a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de



elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestando que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.



Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.



- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.
- La Consejería de Sanidad, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 10 de enero de 2022.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.



h) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, donde se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno. De conformidad con lo previsto en el referido informe, con posterioridad al trámite de audiencia e información pública, se ha procedido a solicitar nuevo informe, acompañando a tal efecto la preceptiva memoria económica, ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera, apartado tercero, de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.



Este informe ha sido emitido con fecha 7 de marzo de 2022 en sentido favorable al texto del anteproyecto.

3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de enero de 2022 se ha sometido el presente anteproyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del anteproyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el 10 de febrero de 2022.

Por parte de la comercializadora de referencia *RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL* se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:

- Se solicita la ampliación del plazo previsto en el Artículo Único del anteproyecto de ley para la remisión de la información por parte de los comercializadores de referencia.

<< De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevarán que - según la fecha de inicio de su periodo de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se



conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Régsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se establece como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto, en consonancia con lo manifestado en su informe por el Consejo de Consumo.

- Se pone de manifiesto la necesidad de identificar en el desarrollo del anteproyecto, el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

<< Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este (aún) Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar información a las comercializadoras de referencia acerca del organismo concreto al que deben dirigir el envío de la información, el canal a través del cual practicar tal envío y, en su caso, los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.



De igual modo, y de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se ha remitido el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas. Por otra parte, también se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al Consejo de Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

a) Informe del Consejo de Dialogo Social.

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha recibido por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Informe emitido por el Consejo de Diálogo Social, en el que se realizan las siguientes observaciones:

- << Sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que la existencia del bono social térmico resulta del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que crea esta ayuda de concesión directa, siendo los beneficiarios aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

De ahí la necesidad de tramitar el presente anteproyecto de ley, el cual, precisamente tiene por objeto establecer un marco normativo que, con respeto a la normativa en materia de protección de datos, permita a los comercializadores de referencia facilitar los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto.



En todo caso, durante la tramitación se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago.

En último lugar, interesa señalar que de forma paralela a la tramitación del anteproyecto de ley se está trabajando en la elaboración de una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas. Dicha orden será objeto de los preceptivos trámites de consulta y audiencia pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por lo que los interesados podrán tener acceso a su contenido y podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

- << Habría que tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

En efecto, la necesidad de imponer la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores de referencia en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por los comercializadores de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.



Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

b) Informe del Consejo de Consumo.

Con fecha 10 de febrero de 2022 se ha recibido el Informe emitido por el Consejo de Consumo, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el anteproyecto de ley, con la siguiente observación:

<<En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.

En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.>>

Dicha sugerencia, que coincide con la realizada por la comercializadora Régsiti en relación con la ampliación del plazo para la remisión de la información, ha sido asumida e incorporada en la nueva versión del anteproyecto de ley.



4.- INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4.2 e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, con posterioridad al trámite de audiencia e información pública y con carácter previo a la solicitud, en su caso, de informe a la Abogacía General, los proyectos de normas con rango de ley deberán ser informados por la secretaria general técnica de la consejería proponente.

Con fecha 11 de marzo de 2022 se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

5.- INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, con fecha 14 de marzo de 2022 se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre el presente anteproyecto de ley.

Dicho informe ha sido emitido el 30 de marzo de 2022 en sentido favorable al anteproyecto de ley, sin perjuicio de las observaciones formuladas, de las que se da cuenta a continuación.

En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realizan las siguientes observaciones:

- <<Para dar plena satisfacción al DPEDGCM en su artículo 7.2 c), convendría incluir una referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma. Asimismo, debe llamarse la atención sobre que, en el epígrafe III.2, comprensivo del "Análisis Jurídico", hay diversas referencias al Real Decreto-ley 15/2018, como "Real Decreto">>

Se ha incluido la referencia a la vigencia indefinida de la norma, y se han subsanado las referencias realizadas al Real Decreto.



- << Para dar plena respuesta a lo dispuesto en el artículo 7.3 del DPEDGCM, también debería hacerse referencia al efecto sobre la competencia y la competitividad, y, muy especialmente, significar la repercusión que, en su caso, podrían tener las medidas adoptadas sobre las pequeñas y medianas empresas.>>

Se ha incluido una referencia al impacto nulo en relación con la competencia y la competitividad, y la repercusión, en su caso, de las medidas adoptadas sobre las pequeñas y medianas empresas.

- << En cuanto al impacto presupuestario, convendría identificar, tal y como hace la memoria económica, los créditos concretos de los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 con los que se van a atender los 117.000,81 euros que implica la Comunidad de Madrid la gestión del bono social térmico.>>

Se han identificado los programas concretos del presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a los que se imputarán los gastos realizados como consecuencia de las tareas de gestión del bono social térmico.

- << Conviene llamar la atención sobre que, cuando se abordan los impactos de carácter social (epígrafe VII de la MAIN), se hace referencia a la futura petición de informe a los órganos competentes para su valoración, cuando ésta ya ha sido realizada, tal y como se recoge, esta vez sí de forma actualizada, en el epígrafe VIII en que se describe la tramitación del procedimiento.>>

Se ha actualizado la referencia realizada en el epígrafe VII a la petición de los informes de impacto social.

- << Convendría unificar las referencias al informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de que, al abordar este aspecto, se ponga de manifiesto la respuesta inicial de dicho órgano a la primera solicitud de informe y que, atendiendo a lo requerido en dicho momento, se ha vuelto a instar su parecer con posterioridad a la incorporación al expediente de la memoria económica a que alude la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM).>>



Se han unificado en un solo apartado de la tramitación los dos informes remitidos por la Dirección General de Presupuestos.

- << El artículo 7.4.e) del DPEDGCM exige que la MAIN extendida incorpore una referencia a la evaluación *ex post* del anteproyecto "de acuerdo con el plan normativo", que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.>>

Se ha incorporado como epígrafe décimo de la memoria de análisis normativo la evaluación "ex post" de la norma.

Por su parte, en relación con el contenido del anteproyecto de ley, se realizan las siguientes observaciones:

- << Podría considerarse más coherente con el RGPD, que, como se ha señalado, constituye una fuente de derecho prevalente en materia de protección de datos personales, que, en el título de la norma, en vez de referirse a la "cesión de información", lo hiciera a su "comunicación".

Se ha modificado el título del anteproyecto de ley, sustituyendo, en línea con lo apuntado, el término "cesión" por "comunicación".

- << Siguiendo con la temática de la protección de datos de carácter personal, conviene detenerse en el undécimo párrafo de la parte expositiva de la norma proyectada. Su contenido puede ser considerado superfluo salvo en lo relativo a la alusión al artículo 8 de la LOPDPGDG que, en realidad, complementa lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del reglamento comunitario europeo, por lo que su encaje más adecuado podría ser el párrafo noveno, en que se hace alusión a este último.>>

Se toma en cuenta dicha consideración, y en consecuencia se ha eliminado el undécimo párrafo de la parte expositiva, y se ha introducido la adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y la alusión al artículo 8 de la LOPDPGDG, como párrafo décimo. Se ha optado por no incorporarlo al párrafo noveno para diferenciarlo del anterior, y para que no resultara un párrafo excesivamente largo.

- << A mayor abundamiento, la cita del artículo 11 del RGPD en el undécimo párrafo de referencia resulta algo confusa, al no permitir su redacción -algo abigarrada deducir con facilidad a un lego en derecho si se está haciendo



referencia al precepto con dicha numeración de la LOPDPGDG o del reglamento comunitario europeo.

Finalmente, la cita del artículo 11 de referencia podría considerar incluso inapropiada, puesto que dicho precepto del RGPD se refiere a los tratamientos de datos de carácter personal que ya no requieren la identificación del interesado al que se refieren.>>

Se ha suprimido la cita del artículo 11 del RGPD.

- << Tras ello, se hace referencia a los polos subjetivos del deber de comunicación de datos personales que implementa el artículo único del Anteproyecto de ley sometida a informe. Estos son, por un lado, y como entidades que han de comunicar los datos que se pretende recabar, las comercializadoras de referencia, y, por otro, a título de cesionario de la información, el órgano competente para la concesión y pago de las ayudas. En este último punto encontramos un elemento de diferenciación con el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018 puesto que, mientras este determinaba el órgano administrativo de la Administración del Estado al que debía remitirse la información, residenciando este cometido en la Dirección General de Política Energética y Minas, el Anteproyecto se limita a hacer referencia al órgano competente para la concesión y pago de las ayudas. En este punto, el hecho de que el artículo 6.3 del RGPD, al hacer referencia a la base jurídica del tratamiento, incite a determinar en ella las entidades a las que se pueden comunicar datos personales, podría hacer aconsejable, por una razón de cautela, introducir una mayor precisión en el Anteproyecto de ley en cuanto al órgano administrativo destinatario de la información.>>

Se ha incorporado la mención a la Dirección General de Integración, órgano que actualmente tiene la competencia para la concesión y pago de estas ayudas, si bien, se ha considerado conveniente introducir una referencia al "órgano que le sustituya en la concesión y pago de estas ayudas" para dar cobertura legal a la comunicación de dicha información a otros órganos que puedan sustituir a la Dirección General de Integración en dichas funciones en el caso de futuras reestructuraciones organizativas.

- << Queda en manos del legislador, por otra parte, el determinar, si es que lo entiende necesario para una mejor comprensión de la ley por parte de sus destinatarios, y siquiera ello se haga a título de mera remisión a la fuente de derecho correspondiente, quiénes serán consideradas como comercializadoras de referencia y qué habrá de ser entendido como "punto de suministro".>>



No se considera necesario atender esta observación en la medida en que los destinatarios de la norma son precisamente los comercializadores de referencia, por lo que conocen la normativa estatal en virtud de la cual tienen dicha consideración, así como que se entiende por "punto de suministro".

En este sentido, tampoco se considera oportuna la remisión a la normativa estatal que contiene tales definiciones, en la medida en que tal como apunta la Instrucción 64 de las Directrices de técnica normativa, debe evitarse la proliferación de remisiones, debiendo realizarse únicamente cuando simplifiquen el texto de la disposición o reduzcan su claridad, lo que a juicio de este órgano promotor no sucede en el presente caso.

- << En cambio, la norma no aborda la cuestión de la periodicidad en el pago (y consiguiente cobro) de las ayudas, aspecto que, siendo objeto de regulación inicial en el Real Decreto-ley 15/2018, que remitía a un pago único anual (inciso final del artículo 9.1), fue anulado por el Tribunal Constitucional al considerar que no se trataba de un aspecto central del régimen de la ayuda y, por consiguiente, su previsión constituía un exceso competencial por parte del Estado.

Lo mismo ha de decirse en cuanto al periodo en que realizar el pago a los beneficiarios. El artículo 10.3 del Real Decreto-ley 15/2018 imponía a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas con estatuto de autonomía su abono a los beneficiarios "durante el primer trimestre del año", inciso igualmente declarado nulo e inconstitucional por la STC 134/2020 al no considerarlo un aspecto central del régimen de las ayudas y cercenar el margen necesario para que las comunidades autónomas puedan desarrollar sus competencias de gestión de aquellas.

Finalmente, el Tribunal Constitucional señaló también en la sentencia de referencia que en ningún caso debía entenderse conferida al legislador estatal la competencia para fijar el importe de las ayudas, sino únicamente calcular la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio y transferirlo a las comunidades autónomas competentes para su pago, conforme al art. 9 y anexo I, para lo cual le es suficiente la información relativa al número de beneficiarios pertenecientes a cada zona climática y grado de vulnerabilidad.

Convendría valorar la inclusión de estos aspectos en la norma proyectada.>>



En relación con tales cuestiones, y en la medida en que afectan propiamente al procedimiento de gestión de las ayudas, se ha optado por realizar su regulación a través de una disposición dictada por el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la que se indicarán todos los trámites y plazos del procedimiento que seguirá el órgano competente para la concesión y pago de estas ayudas a sus beneficiarios.

En este sentido, y tal como se apuntará seguidamente, se ha introducido en la Disposición Final Primera relativa a la habilitación de desarrollo normativo, la previsión de que la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas tenga lugar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley.

Señalar que actualmente esta disposición se encuentra en proceso de elaboración, de modo que se impulsará su tramitación nada más entre en vigor la presente ley.

- << En último término, desde un punto de vista formal, solo cabe advertir que la directriz 42, letra e), de Técnica Normativa dispone que *“Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”*.>>

Se ha incluido en la Disposición Final Primera relativa a la habilitación de desarrollo normativo una referencia al plazo en el que se producirá la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

- << Sin perjuicio de lo anterior, ha de hacerse una llamada a la corrección técnica de la disposición final segunda de referencia para así acomodarse a la redacción tipo de las disposiciones finales que ofrece la Directriz 43 de Técnica Normativa. Conforme a ella, debería hacerse referencia a la entrada en vigor de la norma “el día siguiente al de su publicación” en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», incluyendo por tanto en la redacción la contracción subrayada.>>

Se ha subsanado este error de carácter técnico sustituyendo en la redacción la contracción el (día siguiente) por al (día siguiente).

- << Finalmente, se ha de hacer una llamada a la reflexión del centro promotor de la norma sobre la posible conveniencia de introducir una disposición transitoria en la que se aborde la problemática de las ayudas correspondientes al año 2021.>>



Se ha introducido una disposición transitoria en la que se establece una previsión de carácter excepcional para la comunicación por los comercializadores de referencia de la información correspondiente a la lista de beneficiarios del bono social térmico a 31 de diciembre del año 2020.

6.- APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid. En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables con el fin el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.



Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

X. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el análisis de los resultados de la aplicación de la presente norma se llevará a cabo según los siguientes términos:

- Análisis estadístico de indicadores. Se prevé la obtención de indicadores anuales relativos a diferentes aspectos que permitan evaluar la implantación efectiva la ley. Los datos corresponderán con los programas de ayudas destinadas a compensar la pobreza energética en los consumidores vulnerables y que sean aprobados por el Gobierno de España, evaluándose en el primer trimestre del año posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con el fin de efectuar el pago de las ayudas a la mayor celeridad a las personas más vulnerables de la Comunidad de Madrid, se han definido los siguientes indicadores que están íntimamente relacionados con la calidad de los datos facilitados por las Comercializadoras; pues sin duda alguna, este aspecto resulta fundamental y crítico para que la gestión y concesión de las ayudas del bono social térmico:

- Número de comercializadoras que han comunicado los datos de los beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.
- Número de comercializadoras que han comunicado los datos de los beneficiarios en el plazo establecido en la Ley.



- Número de comercializadoras que envían los datos completos y correctos para hacer el pago de las ayudas.
- Número de comercializadoras que no envían los datos de los beneficiarios del bono social térmico.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.04.05 09:48



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964222161405318675196

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE "LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL".

Nº 163/2021.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *"los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *"Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno"*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 20 de diciembre de 2021, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al anteproyecto de "Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial".

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **no se aprecia impacto por razón de género** y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

Firmado digitalmente por: RUYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2021.12.21 19:07

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

REF: PRN / 1135

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Examinado el contenido del citado anteproyecto de Ley, se concluye que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

CONCLUSIONES

Analizado el anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2021.12.21 19:07

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

INFORME DE IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, en su nueva redacción dada por la **Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia** establece en su artículo 22 quinquies que: *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

Asimismo, la **Ley 26/2015, de 28 de julio**, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas** por la cual: *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de Octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el artículo 5 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es competente para la emisión del presente informe en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

Atendiendo a esta petición y una vez examinado su contenido: SE INFORMA que, desde este centro directivo, se estima que dicha norma es susceptible de generar **un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida en que va a suponer la tramitación y pago de la ayuda del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, afectando favorablemente a distintos colectivos sociales.

Madrid a fecha de firma

El Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Firmado digitalmente por: SAN JUAN LLORENTE JOSÉ ALBERTO
Fecha: 2022.01.14 13:38

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ica mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036924330940839722103

Ref. Informe 60/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 60/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha remitido el anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 22 de diciembre de 2021, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Examinado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarias del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de un artículo único y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del anteproyecto de ley se expone en el apartado III.1 de la MAIN señalando que:

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.



3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 149.1 señala que el Estado tiene competencia exclusiva entre otras materias para establecer las «Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (artículo 149.1.13ª) y las «Bases del régimen minero y energético» (artículo 149.1.25ª).

En desarrollo de estas competencias, el Estado ha dictado el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, cuyo artículo 5 «crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.».

Dicha ayuda tiene como finalidad «compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.».

En su artículo 10 señala el procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda:

Artículo 10. Procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda.

1. El número total de beneficiarios del Bono Social Térmico se determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, atendiendo al número total de consumidores que sean beneficiarios del Bono Social de Electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

2. La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, **a partir de la información a que hace referencia el artículo 11**, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, **junto con**



la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

3. Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía realizarán el pago de la ayuda a los beneficiarios **durante el primer trimestre del año**, en la forma que estimen más procedente de acuerdo a sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios, garantizando en todo caso la posibilidad de renuncia a la ayuda por parte de los beneficiarios que así lo soliciten.

4. En las comunicaciones y procedimientos que las Administraciones competentes para la gestión y el pago establezcan en relación al Bono Social Térmico, se especificará con claridad que la ayuda es otorgada con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica.

5. Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán ampliar la cuantía otorgada con cargo a sus propios presupuestos, debiendo especificarse el porcentaje de cofinanciación de las Administraciones participantes en las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior.

6. Una vez realizado el pago, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía remitirán en el primer semestre del año un informe a la Secretaría de Estado de Energía detallando las ayudas otorgadas, las renunciaciones registradas, el grado de cofinanciación que, en su caso, se haya producido y los remanentes que se pudieran haber generado, a los efectos de su consideración en el cálculo del reparto del siguiente ejercicio.

Han sido declarados inconstitucionales y nulos los incisos destacados en negrita de los apartados 2 y 3 por Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de:

Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 26.1.1.23).

Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24).



La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno. Puede afirmarse, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, que su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos segundo a séptimo del apartado II de la exposición de motivos hacen referencia a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo que debe ser citado también como precepto de referencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales



(ii) En nuestra opinión deberían exponerse en la MAIN las razones que justifican la regulación propuesta mediante una norma con rango de ley, en particular, debería concretar si sobre la misma recae algún tipo de reserva formal de ley o si simplemente se ha optado por elevar el rango de la regulación por razones de seguridad jurídica.

(ii) En el apartado V de las Directrices se establece que « [e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las siguientes palabras o expresiones:

- La palabra «Ley» siempre que no inicie el título de la cita de una ley concreta. Así, debe escribirse con minúsculas: «Ley» (primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos), «presente Ley» (disposiciones finales primera y segunda).
- «Administraciones» (tercer párrafo del apartado I de la exposición de motivos).
- «Comunidades Autónomas» (en varios párrafos de la exposición de motivos).

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, escribir en minúsculas el título del anteproyecto, sustituyendo:

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

Por:

Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

(ii) Conforme a la regla 5 de las Directrices de técnica normativa y en atención a su extensión no procede estructurar la exposición de motivos en apartados numerados con números romanos.



(iii) En el cuarto párrafo del apartado I de la exposición de motivos la enumeración de las modificaciones que ha tenido el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid son innecesarias, pues realmente, no aporta nada que facilite la comprensión del contenido y alcance de la norma proyectada. Puede verse en este sentido la regla 73 de las Directrices de técnica normativa.

Asimismo, resultan innecesarias las menciones a las ciudades con estatuto de autonomía.

(iv) En el apartado quinto donde se dice “proveía” debe decirse “establecía” o “preveía”.

(v) Se sugiere la sustitución, en el párrafo sexto del apartado II de la exposición de motivos del anteproyecto de ley, de la expresión «la región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en el Estatuto de Autonomía que es la Comunidad de Madrid. Así, puede decirse «la Comunidad de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «En el ámbito de la Comunidad de Madrid».

(vi) La cita de la normativa comunitaria ha de realizarse conforme a la regla 78 de las Directrices, a tal efecto se sugiere sustituir en el párrafo octavo del apartado I de la exposición de motivos:

[...] Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, [...].

Por:

[...] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) [...].

(vii) En los apartados 9 y 10 de la exposición de motivos se hace mención al Reglamento de la UE citado en la observación anterior, sin embargo, en nuestra opinión debería citarse la ley estatal correspondiente, es decir, la Ley Orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3.3.3. Observaciones al artículo único y a la parte final.

(i) De conformidad con las reglas 29 y 37 de las Directrices, debe eliminarse el resaltado en negrita del artículo único y de las disposiciones.

(ii) La enumeración del artículo único debe ajustarse a los criterios de composición establecidos por las reglas 31 y 32 de las Directrices, debiendo suprimirse el sangrado de sus ítems, que deben tener los mismos márgenes que el resto del texto. Para la numeración de estos ítems deben utilizarse ordinales arábigos (1º, 2º) en lugar de, como en la redacción actual, números romanos en minúsculas (i, ii).

(iii) Se sugiere sustituir:

i. Nombre y DNI del beneficiario.

Por:

a) Nombre y apellidos y documento nacional de identidad del beneficiario.

(iv) La disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo de cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la ley, y al titular de la consejería "competente" para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en la esfera de sus atribuciones. Ambas habilitaciones parecen contradecirse, pues la atribuida al Consejo de Gobierno comprende el desarrollo de "cuantas disposiciones sean necesarias" para la aplicación de la ley, por lo que parece que no cabe la posibilidad de habilitar también al titular de la consejería competente por razón de la materia para dicha función, salvo que se indique específicamente el ámbito material en el que dicho desarrollo ha de corresponder necesariamente al titular de la consejería. Por otra parte, desde un punto de vista formal, donde se dice "consejería competente" debe mencionarse la materia respecto de la cual se es competente, por ejemplo, "servicios sociales", "política sociales" o cualquier otra que



permita concretar que la habilitación se realiza al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, no, por ejemplo, al competente en materia de energía.

(v) La disposición final segunda precisa que «La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Ello es conforme con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa.»

Se propone sustituir «al día siguiente» por «el día siguiente» y, asimismo, la mención al Boletín Oficial ha de escribirse entre comillas.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto. La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Como se ha mencionado anteriormente, en la tramitación de este anteproyecto de ley resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo en sus artículos 6 y 7, por lo que deben eliminarse



las referencias que se hacen en el apartado I. INTRODUCCIÓN, al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que han dejado de ser aplicables con carácter supletorio tras la aprobación del mencionado decreto.

(ii) El apartado 2 se dedica a justificar la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, respecto a lo que nos remitimos a lo señalado en el apartado 3.2 de este informe.

(iii) En el apartado I.3 de la MAIN se realiza un análisis de las alternativas estudiadas afirmando que:

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas de cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en conexión con lo previsto en su artículo 14.

(iv) Respecto al impacto económico, el apartado V.1 de la MAIN señala que el anteproyecto de ley no tiene efectos directos en la actividad económica, ni tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

(vi) El apartado V.2 de la MAIN señala que la iniciativa normativa carece de impacto presupuestario para la Comunidad de Madrid, ya que «[...] de conformidad con lo



previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado».

(vii) El apartado VI, dedicado a la detección y medición de cargas administrativas, afirma que la propuesta no impone nuevas cargas administrativas ya que la obligación de las comercializadoras de proporcionar los datos fue ya establecida en el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, señalando expresamente que:

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadoras de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

(viii) El apartado VII de la MAIN, respecto de los impactos de carácter social, se analiza el impacto por razón de género y el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, señalando que se solicitará en ambos casos el informe de la Dirección General de Igualdad.

Respecto del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se menciona que este solicita en virtud del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, debiendo hacerse referencia, también, a la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que establece los



principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género, cuyo artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Adicionalmente, debe incluirse en este apartado de la MAIN el análisis del impacto sobre la familia, infancia y adolescencia, cuyo informe se emite por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que establece en su artículo 22 *quinquies* que: «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual: «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Finalmente, el punto 4 del apartado VII señala que el anteproyecto tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales por lo que se solicitará informe en materia de protección de datos, respecto de lo que se considera necesario precisar el concreto órgano al que se solicitará este informe.

(ix) El apartado IX de la MAIN justifica su tramitación sin estar incluida en el Plan Normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



Este apartado debe ser incluido en el índice que precede a la ficha del resumen ejecutivo.

4.2. Tramitación.

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado VIII de la MAIN, en el que se informa de las consultas y trámites realizados hasta la fecha de la elaboración de la memoria.

Se menciona que no se ha realizado el trámite de consulta pública previa por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar este trámite, la carencia de impacto significativo en la actividad económica y la regulación de aspectos parciales de una materia, si bien debe señalarse que ha de sustituirse la referencia al artículo 4.2 por el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, que es el que regula la consulta pública previa y las causas que permiten prescindir de su celebración.

En relación con el resto de informes y trámites se indica lo siguiente.

3. SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.
4. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
5. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
6. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Para dar cumplimiento en este aspecto al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es necesario realizar una descripción más detallada de los diferentes informes que serán solicitados indicando la normativa que justifica su solicitud y su carácter preceptivo o facultativo. Asimismo, ha de concretarse si dichos informes han sido solicitados de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8.4: «La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General».



Igualmente, resulta imprescindible guardar la debida coherencia entre lo contenido en este apartado y en el relativo a los informes en la ficha de resumen ejecutivo, en la que se enumeran una serie de informes que no se mencionan en este apartado VIII.

A tal efecto puede señalarse que el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no tiene carácter preceptivo en la tramitación de este anteproyecto de ley. En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, este solo es preceptivo respecto los proyectos normativos que puedan «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

Al señalarse en la ficha del resumen ejecutivo que «la norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, dado que la ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas» debe concluirse, por lo tanto, el carácter preceptivo de este informe y, si se considera conveniente su solicitud, deben hacerse explícitos los motivos que así lo aconsejan

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.



EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Firmado digitalmente por: CAYETANO PRIETO ROMERO
Fecha: 2021.12.28 10:42

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: GALAN RIVAS MANUEL
Fecha: 2021.12.28 11:23

Fdo.: Manuel Galán Rivas





INFORME RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

Desde la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Integración se ha solicitado que se informe en relación a la necesidad de adecuar el Anteproyecto de ley arriba referenciado, a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Analizado su contenido, se aprecia que el Anteproyecto es necesario para otorgar licitud al tratamiento de datos relativo a la comunicación de datos personales de los beneficiarios del bono social eléctrico por parte de las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del Bono Social Térmico.

Los datos a comunicar serían de carácter identificativo (nombre, DNI y dirección del beneficiario), datos de características personales y sociales (consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social) y datos económicos, financieros y de seguros (datos de la cuenta bancaria).

El art. 4 del RGPD define en su apartado 2 el tratamiento de datos como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la (...) **comunicación por transmisión**, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión.

Por su parte, el art. 6 del RGPD regula la licitud de los tratamientos de datos, recogiendo en su apartado 6.1.c) el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en su apartado 6.1.e) cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. En **el presente caso la comunicación pretendida encontraría su fundamento en el cumplimiento de la obligación legal que se pretende crear** –la comunicación de los datos de los beneficiarios-.

Por otro lado, en cuanto a la obligación de facilitar la información indicada por el artículo 14 del RGPD que regula la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, como sería este caso, hay que tener en cuenta que el apartado 5.c) excepciona al nuevo responsable de esta obligación de informar en la medida que la obtención o la comunicación **esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros** que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado.





En consecuencia, el abajo firmante considera que el presente Anteproyecto se ajusta a la normativa en materia de protección de datos personales y no propone ninguna modificación al mismo.

Firmado digitalmente por: MORENO DIAZ MIGUEL ANGEL
Fecha: 2021.12.21 10:43

EL TÉCNICO DE APOYO DE LA
DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS





Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

En relación con el texto del anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, remitido a esta Dirección General para informe, con fecha 22 de diciembre de 2021, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

Analizado el texto del anteproyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña, no se deduce por este Centro Directivo que dicho anteproyecto implique incremento de gasto de capítulo 1 del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y así se hace constar expresamente en la MAIN, por lo que se emite informe favorable al mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2021.12.23 14:40

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA
SOCIAL





Comunidad de Madrid

Se ha recibido, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, promovido por la Dirección General de Integración de esa Consejería, a los efectos de que se emita informe previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

En relación al citado asunto, esta Dirección General no va a emitir informe hasta que no reciba el texto definitivo del mencionado Anteproyecto, y proceda a emitir el correspondiente informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Firmado digitalmente por: MORENO LÓPEZ GREGORIO
Fecha: 2021.12.30 09:21

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL





**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En relación con el **Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se comunica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Asimismo, se acompaña el documento pdf generado previo a su firma.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

P.S. La Subdirectora General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

(Orden de 21-12-2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior)

Firmado digitalmente por: CUESTA PEDRAJAS MARÍA PAZ
Fecha: 2021.12.23 12:09

Fdo.: Paz Cuesta Pedrajas.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cvs mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890142732609618168118

En relación con el siguiente proyecto normativo, circulado entre las distintas Consejerías en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa que consultados los centros directivos de esta Consejería, **no se formulan observaciones al texto del mismo:**

- **ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(P.S. Orden 2149/2021, de 17 de diciembre)

EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2021.12.29 13:25

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**





Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el proyecto, desde esta Secretaría General Técnica **no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial**.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: PEREZ MERINO MAR
Fecha: 2021.12.27 19:12

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL





En relación con la solicitud de observaciones al **“Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial”**, consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

*Madrid, a fecha de firma,
La Secretaria General Técnica*

Firmado digitalmente por: REGALADO SONSECA MARIA TERESA
Fecha: 2021.12.29 15:11



**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**

En relación con la solicitud de observaciones al **“ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL”**, se informa que por parte de la Consejería de Transportes e Infraestructuras no se realizan observaciones al contenido de la norma.

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Firmado digitalmente por: BARCONS MARQUÉS MARIA TERESA
Fecha: 2021.12.30 13:26



Una vez examinado el anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, se comunica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por esta Consejería no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: BARRERO GARCIA MARIA JOSEFA
Fecha: 2021.12.27 09:40

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



En relación con el **anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, en cuanto al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura para esta Consejería, formulan las siguientes **observaciones**:

1. De acuerdo con el artículo único del anteproyecto: *"los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información"*.

Los comercializadores de referencia pueden tener clientes de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico en otra Comunidad Autónoma (donde tengan su vivienda habitual como establece la normativa) o que podrían ser titulares de más de un contrato, y solo en uno de ellos se puede ser beneficiario del bono social (en el domicilio habitual), que no tiene por qué ser el ubicado en la Comunidad de Madrid.

Así, en aras de una mayor claridad en la información que deben suministrar las comercializadoras se sugiere la conveniencia de especificar que la información se refiere a los clientes de puntos de suministro en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico.

2. Se formula para su valoración, en su caso, por el centro promotor, la siguiente consideración:

En la **exposición se motivos** podría recogerse una referencia a la tramitación seguida en virtud del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: REVUELTA GONZALEZ JUAN
Fecha: 2021.12.29 15:52

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.





Subdirección General de Coordinación Normativa
Ref: L-10/2021-Z

Remitido a esta unidad administrativa el **“Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social término en su ámbito territorial”**, se comunica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: CARMENA LOZANO FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2022.01.10 13:48

Francisco Javier Carmena Lozano

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL





Dirección General de Integración
**CONSEJERÍA DE FAMILIA,
 JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social término.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

De acuerdo con ello, desde la Dirección General de Integración se ha iniciado la tramitación del anteproyecto de Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en diversos trámites necesarios, entre los cuales se encuentra el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que debe realizarse, en su caso, tras la solicitud de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.

El Trámite de Audiencia e Información Pública se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Información jurídica" (en la actualidad, "Normativa y planificación"), que incluirá un subapartado "Audiencia e información pública" (en la actualidad "Audiencia e información"), a instancia de la Secretaria General Técnica, previa resolución del titular





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

del centro directivo a quién corresponda la iniciativa, de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión.

En su virtud y en uso de las competencias conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero. Someter el Anteproyecto de Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial al trámite de audiencia e información pública, a fin de que los ciudadanos y entidades potencialmente afectadas puedan presentar alegaciones y aportaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Las alegaciones y aportaciones podrán realizarse a través del formulario habilitado al efecto en el Portal de Transparencia, "Normativa y planificación", subapartado "Audiencia e información", indicándose como destinatario la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sin perjuicio de que puedan realizarse por cualquier otro de los medios legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, al día de la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.01.19 09:57



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001183482823051691091



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE	B39702436	Apellidos					
Nombre/Razón Social	REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL						
Correo electrónico				País	ESPAÑA		
Dirección	Tipo vía	Calle	Nombre vía	ISABEL TORRES	Nº	19	
Piso	Puerta	CP	39011	Localidad	SANTANDER	Provincia	Cantabria
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE	30959911W	Apellidos	MARTINEZ VALLE				
Nombre/Razón Social	ALVARO ANTONIO		Correo electrónico	alvaro.martinez@repsoleyg.com			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	618679951

3.- Documentación que adjunta:

Escrito de alegaciones al APL por el que se regula la cesión de información por los COR a la CCAA Madrid para BST

4.- Documento sobre el que desea realizar alegaciones:

Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
--

5.- Alegaciones:

<p>PRIMERA.- INTRODUCTORIA.</p> <p>Desde Régsiti valoramos favorablemente el Anteproyecto de ley, por cuanto, tras la sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre, determinados aspectos relativos a la gestión del bono social térmico han quedado huérfanos de regulación, especialmente, en lo que aquí interesa, lo atinente a la obligación de remisión de información por parte de las comercializadoras de referencia.</p> <p>En términos generales, consideramos que este Anteproyecto de ley viene a proporcionar necesaria seguridad jurídica al establecer, mediante norma con rango de ley, la información que las comercializadoras de referencia deben remitir anualmente a efectos de la determinación del importe de la ayuda y el plazo para proceder a dicho envío.</p> <p>SEGUNDA.- SOBRE EL PLAZO OTORGADO PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS COR.</p> <p>El artículo único del Anteproyecto de ley fija el 15 de enero de cada año como fecha límite para la remisión, por parte de las comercializadoras de referencia, de la información correspondiente a aquellos de sus clientes que eran beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.</p> <p>A ese respecto, cabe apuntar que, de acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.</p>
--



Comunidad de Madrid

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevaran que - según la fecha de inicio de su período de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Régsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia.

TERCERA.- SOBRE EL NECESARIO DESARROLLO DE LA OPERATIVA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este aún Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

En Madrid....., a 10..... de febrero..... de 2022.....

FIRMA

Huella digital de 30959911W ALVARO ANTONIO MARTINEZ R: B39702436 - NIF 30959911W // Entidad: REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL - CIF B39702436 // Nombre de reconocimientoDN: MARTINEZ VALLE ALVARO ANTONIO // Fecha: 10.02.2022 14:27:09

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Dirección General de Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
REGISTRO	Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

—ICL/01/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2022, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la solicitud de informe sobre el **Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, formulada por la Directora General de Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El anteproyecto de ley que se somete a consideración, pretende regular la cesión por los comercializadores energéticos de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior. En concreto, se propone requerir que, antes del 15 de enero de cada año, se facilite al órgano competente de la administración regional un listado de aquellos de sus clientes de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que figuren los siguientes datos:

- Nombre y DNI del beneficiario,
- domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio,
- si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, y
- datos de la cuenta bancaria.

La necesidad de esta regulación surge de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que preveía la cesión de los datos personales de los beneficiarios del bono social térmico al órgano competente de la Administración General del Estado, al considerar el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, que se sobrepasaban las facultades estatales relacionadas con estas ayudas a los consumidores, invadiendo las competencias propias de gestión de las Comunidades



Autónomas en materia de asistencia social. En el caso de la Comunidad de Madrid, se regulan en los artículos 26.1.23 y 26.1.24 del Estatuto de Autonomía.

Así, la competencia para la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio en el territorio de la Comunidad de Madrid, derivadas del mencionado Real Decreto Ley 15/2018, reside en la administración autonómica, por lo que es preciso que se dote de una norma de rango legal que obligue a los comercializadores de referencia a facilitar estos datos.

Por otro lado, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, y una parte final, con dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a *“las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”*.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.



IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.

En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 10 de febrero de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

El acuerdo se adopta por unanimidad

Vº Bº

LA PRESIDENTA, por delegación

Firmado digitalmente por: NIETO NOVO MARTA
Fecha: 2022.02.10 12:25

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por: SILVEIRA ROMERO PEDRO VICENTE
Fecha: 2022.02.10 11:37





COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE CONSUMO

PEDRO V. SILVEIRA ROMERO, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA:

Que, en la reunión de la Comisión Permanente, válidamente celebrada el día 10 de febrero de 2022, se ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

APROBAR EL INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO QUE SE REMITE COMO ANEXO, E INFORMAR FAVORABLEMENTE EL «ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL», CON LA OBSERVACIÓN CONTENIDA EN EL CITADO INFORME.

El acuerdo fue adoptado por unanimidad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar la circunstancia de que este acuerdo no ha sido reflejado en el acta correspondiente de la sesión citada, ya que la misma no ha sido sometida a aprobación.

Y para que conste a los efectos oportunos, a petición del interesado y según lo establecido en el artículo 17.7 de la disposición de referencia, se expide la presente certificación en Madrid, en la fecha que figure consignada en la firma electrónica de la Presidenta de la Comisión.

Vº Bº

LA PRESIDENTA, por delegación

Firmado digitalmente por: NIETO NOVO MARTA
Fecha: 2022.02.10 12:25



EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por: SILVEIRA ROMERO PEDRO VICENTE
Fecha: 2022.02.10 11:36





INFORME CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

Con fecha 20 de enero de 2022 se recibe comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a fin de que, el Consejo para el Diálogo Social sea consultado en el trámite de audiencia e información pública y realice las observaciones que estime oportunas en virtud de lo establecido en el punto 11 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se informa que se ha recibido el documento que se adjunta por parte de los miembros del Consejo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: TIMERMANS DEL OLMO ALFREDO
Fecha: 2022.02.14 18:01



Alegaciones



Anteproyecto de Ley Bono Social Térmico

El anteproyecto persigue facilitar el pago del bono social térmico a los beneficiarios.

Hasta ahora, las empresas comercializadoras trasladaban los datos de los beneficiarios de este bono a la Administración central y ésta los pasaba a la Administración autónoma que es quien tiene competencias para realizar este pago. Con este Anteproyecto lo que se persigue es agilizar la tramitación al autorizar a las comercializadoras a que les pasen los datos directamente a la Comunidad de Madrid.

Creemos que sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo.

Habría que tener en cuenta la normativa de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora), a la Administración lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679.

En definitiva, el Anteproyecto supone una agilización de la tramitación de este bono, aunque destacamos la necesidad de que los posibles beneficiarios sean mejor informados de la existencia del bono, de la tramitación, cuantía etc.



OBSERVACIONES ENVIADAS POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES EN EL CONSEJO DE CONSUMO (CEIM), SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

En el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

El problema es que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto nos lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente tengamos que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el BS con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Con lo que **sería mejor establecer una fecha posterior (como mínimo el 31 de enero), en vez del 15 de enero propuesto:**

*Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, los comercializadores de referencia deberán remitir al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, antes del **31 de enero** ~~15 de enero~~ de cada año, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

CERTIFICO:

Que la Resolución de la apertura del trámite de audiencia e información pública, la memoria de análisis de impacto normativo y el texto correspondiente al **"Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial"**, se han publicado con fecha 20 de enero de 2022 en el Portal de Transparencia, dentro de "Normativa y Planificación" en el apartado de "Audiencia e Información", siendo el plazo de presentación de alegaciones desde el día 21 de enero hasta el 10 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Que en el certificado expedido con fecha 3 de marzo de 2022 se indicó que no se había recibido alegaciones.

Que revisadas nuevamente las entradas habidas ente las fechas de presentación de alegaciones se comprueba que entró por el registro electrónico de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social la siguiente alegación:

- 10 de febrero de 2022, alegación presentada por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL

Se adjuntan fichero recibido en la presentación realizada.

Madrid, a fecha de firma

EL SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ LÓRIGA CARLOS
 Fecha: 2022.03.04 15:46

Carlos Martínez Loriga

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO





MEMORIA ECONÓMICA DEL “ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL”

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, se elabora la presente memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la aprobación del proyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

El artículo quinto del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, en consonancia con los postulados manifestados por el Tribunal Constitucional en su sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

Con el fin de elaborar una estimación del coste que supondría la tramitación del Bono Social Térmico del año 2021 en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022, es preciso detallar las actuaciones que se llevaron a cabo en el año 2020 para el pago de las ayudas en este concepto.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, con fecha 23 de julio de 2020, se dicta la Resolución de la Secretaría del Estado de Energía por la que se autoriza la transferencia a la Comunidad de Madrid de 11.905.136,06 euros, en concepto de bono social térmico para el año 2020 para un total de 139.545 beneficiarios.

Mediante Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021. Con fecha 16 de diciembre de 2021, se dicta la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se concede una subvención directa a la Comunidad de Madrid por importe de 274.501,00 euros para colaborar en la financiación de la tramitación del bono social térmico con cargo al presupuesto del año 2021.



Como se puede apreciar en el cuadro, el coste de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 117.000,81 € en concepto de distintos contratos menores y comunicación a los 139.545 perceptores. Este importe ha sido financiado por la Administración General del Estado, según se ha informado en el párrafo anterior.

	CONCEPTOS	CUANTÍAS	TOTAL
CONTRATOS MENORES	Impresión y envío de la comunicación por carta personalizada a los beneficiarios del bono social térmico. Ejecutado en 2020	18.134,69 €	72.393,51 €
	Estudio, Registro y Volcado de Información de la pobreza energética. Ejecutado en 2020	18.146,13 €	
	Servicio de información, asesoramiento telefónico y correo electrónico del bono social térmico. Ejecutado en 2020	17.968,50 €	
	Servicio de información, asesoramiento telefónico y del correo electrónico del Bono Social Térmico. Ejecutado en 2021	18.144,19 €	
COMUNICACIÓN A INTERESADOS	Sobres	4.658,50 €	44.607,30 €
	Notificaciones incluido el envío, de aviso de recibo y gestión de entrega (140.000 cartas envío ordinario)	39.948,80 €	
			117.000,81€

En relación con las partidas y programas presupuestarios con las que se financian los componentes de dicho gasto se informa que sí están dotadas suficientemente en el Presupuesto 2022, por lo que no conllevará incremento presupuestario. A continuación se detallan:

- Programa 232G Integración Social y Prestaciones Económicas, Partida 22709 "Otros trabajos con el exterior" (Gastos contratos menores).
- Programa 239M Partida 22000 "material de oficina ordinario" (Adquisición de sobres correspondencia BOCM).
- Programa 239M Partida 22201 "servicios postales" para los envíos (Correos).

La tramitación del Bono Social Térmico 2021, que se llevará a cabo en 2022, conllevará unos costes similares a los ejecutados en 2020.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía se autoriza a la Comunidad de Madrid la transferencia de 30.639.716,91 euros, en concepto de ayudas del bono social térmico 2021. Según información facilitada por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, la identificación de los beneficiarios en su modalidad vulnerable y vulnerable severo, así como la



asignación económica de cada modalidad en la Comunidad de Madrid, se muestra en el cuadro siguiente:

COMUNIDAD DE MADRID	Zona climática	Población Vulnerable	Población Vulnerable Severa	Asignación Vulnerable	Asignación Vulnerable Severo	Importe Ayuda BST 2021
	C	713	626	128,86	206,18	30.639.776,34 €
	D	72.562	50.250	195,82	313,30	
	E	971	643	233,23	373,17	

TOTAL	74.246	51.519
TOTAL	125.765	

Las diferencias entre el BST 2020 y 2021 se aprecian en este cuadro:

Diferencias entre BST 2020 y 2021		
	Importe	Beneficiarios
BST 2020	11.905.136,06	139.545
BST2021	30.639.776,34	125.765
Diferencias	18.734.640,28	-13.780

Como se puede observar, se produce un incremento de la asignación económica en el BST 2021 de 18.734.640,30 €, sin embargo, el número de beneficiarios disminuye en 13.780 personas. Estas diferencias no supondrán un sobrecoste en el gasto de tramitación de estas ayudas en el presupuesto de la Comunidad de Madrid en el año 2022.

Para mayor detalle se desglosa los gastos necesarios para la tramitación de estas ayudas:

- a) **Trabajos con empresas externas.** Se prevé la formalización de contratos menores por un importe aproximado de 60.000 € (impuestos excluidos) en la prestación de los siguientes servicios:
 - Impresión y envío de la comunicación por carta personalizada a los beneficiarios del bono social térmico.
 - Grabación de los datos facilitados por las Comercializadoras en la aplicación informática diseñada al efecto.
 - Estudio, registro y volcado de información remitida por los interesados a la Consejería competente.
 - Servicio de información, asesoramiento telefónico y correo electrónico del bono social térmico.
- b) **Adquisición de material de oficina.** Este material se empleará para la comunicación a los interesados, por un importe aproximado de 44.607,30 €:
 - Sobres.
 - Notificaciones incluido el envío, de aviso de recibo y gestión de entrega.



- Franqueo incluido envío y aviso de recibo.
- c) Con relación a los **medios informáticos**, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste está incluido en el presupuesto de Madrid Digital y no supone un incremento económico.

Por último, indicar que para llevar a cabo el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, se prevén los mismos recursos materiales y técnicos que los empleados en el año 2020. Con estos datos, se estima que los gastos de tramitación para el año 2021 serán aproximadamente de 117.000,81 euros ya previstos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid 2022.

A fecha actual, no hay constancia de que la Administración General del Estado tenga previsto regular la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021, con cargo al presupuesto del año 2022.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: NAVARRO RUIZ MARIA DOLORES
Fecha: 2022.03.04 13:08





Se ha recibido, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a los efectos de que se emita el informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, **anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial**, promovido por la Dirección General de Integración de esa Consejería.

Tras escrito de esta Dirección General de 30 de diciembre de 2021 a esa Secretaría General Técnica, en el que se informaba de la necesidad de disponer del texto definitivo del mencionado anteproyecto para poder proceder a emitir el correspondiente informe, con fechas 23 de febrero y 4 de marzo de 2022, ha llegado la documentación en relación a dicho expediente.

Según consta en la documentación aportada, la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, que contenía la obligación de los comercializadores de facilitar los datos personales de los beneficiarios al órgano competente de la Administración General del Estado. Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, en cuanto al tratamiento y a la libre circulación de datos personales de las personas físicas se refiere.

Según se describe en la nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo aportada, la ley regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarias del bono social





de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En relación al impacto económico y presupuestario, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo señala que la norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, por el actual personal de la Consejería, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.

Por otra parte, en la MAIN y en la Memoria Económica recibidas se cuantifica el coste presupuestario en 117.000,81 euros, tomando como referencia los costes correspondientes a la tramitación de estas ayudas en el año 2020, sin tener en cuenta los costes de personal, ya incluidos en los créditos de capítulo 1, ni la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, cuyo coste está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital.

El coste ya aparece previsto en los créditos del Presupuesto 2022, concretamente en las partidas 22000 y 22201 del programa presupuestario 239M y en la 22709 del programa 232G, por lo que no conllevaría incremento presupuestario.

Debe entenderse que dicha cifra, por tanto, incluiría los costes derivados del desarrollo normativo que la disposición final primera del nuevo texto del Anteproyecto de ley prevé.

Según se informa, a fecha actual, no hay constancia de que la Administración General del Estado tenga previsto regular la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021, con cargo al presupuesto del año 2022, como ya hiciera en el de 2020.

En función de todo lo anterior, esta Dirección General, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 234/2021, y en relación al informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, informa favorablemente el **anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Firmado digitalmente por: MORENO LÓPEZ GREGORIO
Fecha: 2022.03.07 12:14

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD
Y POLÍTICA SOCIAL





Comunidad de Madrid

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

La Constitución Española, en su artículo 149.1 señala que el Estado tiene competencia exclusiva entre otras materias para establecer las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (artículo 149.1.13º) y las «bases del régimen minero y energético» (artículo 149.1.25º).

En desarrollo de estas competencias por parte del Estado, el artículo 5 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

El Bono Social Térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las comunidades autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar « *el bono social térmico como una ayuda directa con cargo a los presupuestos generales del Estado, y ser considerado por lo tanto como una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia*





Comunidad de Madrid

que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, corresponde su gestión por ello a las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria».

Por lo tanto nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria.

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el artículo 26.1.23 y 24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 26.1.1.23).*
- *Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24).*

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

La iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Integración, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

II.- JUSTIFICACIÓN

La necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas de cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre,





Comunidad de Madrid

puesto que las comunidades autónomas ostentan una competencia exclusiva sobre asistencia social.

Con el anteproyecto de ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con los comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c).

III.- REGULACIÓN MATERIAL

El anteproyecto de ley se estructura en en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

IV. TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este anteproyecto de ley se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título





Comunidad de Madrid

competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria.

También la memoria realiza una justificación por no estar incluida la disposición en el Plan Anual Normativo, al desconocerse si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o se iba a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las comunidades autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar este anteproyecto no ha sido sometido a consulta pública, al entenderse que podía prescindirse de este trámite por concurrir los dos supuestos que permiten exceptuarlo del artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un lado, carecer de impacto significativo en la actividad económica y por otro, regular un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, aunque sí indirecto ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios del mismo. Tampoco se aprecia la concurrencia de cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la memoria de análisis normativo, todas las observaciones realizadas en el mismo.
- b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 21 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Igualdad, de





Comunidad de Madrid

acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de no apreciar impacto por razón de género.

- c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 21 de diciembre de 2021, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual "se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género".
- d) En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 14 de enero de 2022, que considera un impacto positivo.
- e) Se ha emitido informe favorable por el **Delegado de Protección de Datos**, de 21 de diciembre de 2021, por presentar impacto en relación con el tratamiento de datos personales.
- f) Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior de 23 de diciembre de 2021, de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura de 29 de diciembre de 2021, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 27 de diciembre de 2021, de Transportes e Infraestructuras de 30 de diciembre de 2021, de Administración Local y Digitalización de 29 de diciembre de 2021, de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de diciembre de 2021. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizó observaciones de fecha 29 de diciembre de 2021 que han sido aceptadas.
- g) Pese a no tener impacto en materia de personal, al no suponer cargas administrativas adicionales, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha justificado en la MAIN la solicitud de informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, que lo ha emitido favorable con fecha 23 de diciembre de 2021.
- h) Se ha recabado un **primer informe** de la **Dirección General de Presupuestos**, quién de conformidad con lo dispuesto en la disposición





Comunidad de Madrid

adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, ha señalado que su informe lo emitiría una vez recibido el texto definitivo del anteproyecto.

Se ha vuelto a recabar, el día 23 de febrero, informe de dicha dirección general, adjuntando memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la aprobación del proyecto de ley, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido un **segundo informe favorable** con fecha de 7 de marzo de 2022.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 21 de enero hasta el día 10 de febrero de 2021, presentándose las siguientes alegaciones:

- REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL, que solicita:
- *la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia, tomándose en consideración esta observación, estableciendo como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero, en consonancia con lo señalado en su informe por el Consejo de Consumo.*
 - *la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados. Observación que se tiene en cuenta, indicando que se facilitará dicha información a las comercializadoras.*

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del Consejo de Diálogo Social, se le ha remitido el anteproyecto a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas.

El **Consejo de Diálogo Social**, con fecha 14 de febrero de 2022, ha emitido su informe señalando:

- *La necesidad de reforzar el asesoramiento a quienes pudieran ser beneficiarios de su existencia y los trámites para solicitarlo.* Aunque de acuerdo con el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre y con esta nueva disposición, los comercializadores de referencia facilitan los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de





Comunidad de Madrid

Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto. No obstante, se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago. Además se tiene intención de tramitar una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas.

- *Tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. A este respecto, es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos, en que la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores esté regulado en una norma con rango de ley de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

También se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al **Consejo de Consumo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, quién ha emitido informe con fecha de 10 de febrero, señalando:

- *Que se valora el efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.*
- *Se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto. Observación aceptada, que coincide además con la efectuada por la comercializadora Regsiti.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e





Comunidad de Madrid

información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, esta secretaría general técnica considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: JIVKOVA KOSSEVA LUBIMA
Fecha: 2022.03.11 13:48

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva



A.G. 18/2022

S.G.C. 50/2022

S.J. 131/2022

Se ha recibido en el Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, solicitud de informe preceptivo en relación con el **"Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial"**.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (en adelante, CFJPS), solicitó con fecha 14 de marzo de 2022, el informe de este Servicio Jurídico sobre el Anteproyecto de ley identificado en el encabezamiento de este informe.

A la referida petición se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice del expediente administrativo.
- Cuatro versiones del Anteproyecto de ley.
- Cuatro versiones de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Igualdad, de impacto por razón de género.



- Informe de la misma fecha y del mismo órgano, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de 21 de diciembre de 2021, de la Delegación de Protección de Datos en la CFJPS.
- Informe de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Informe de 28 de diciembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en materia de coordinación y calidad normativa.
- Respuesta de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de diciembre de 2021, a la primera solicitud de su informe.
- Informe de 14 de enero de 2022, de la de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de 10 de febrero de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, y certificado del Secretario de dicho órgano referido a su aprobación.
- Resolución de la Directora General de Integración, de 19 de enero de 2022, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Certificado del Subdirector General de Análisis y Organización de 4 de marzo de 2022, relativo a las alegaciones recibidas en el trámite de referencia, y escrito de alegaciones presentado por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S. L.
- Escritos de observaciones presentados respectivamente por CEIM y UGT, sin fecha ni firma.
- Informe del Viceconsejero de Empleo, de 14 de febrero de 2022, relativo a la consulta formulada al Consejo para el Diálogo Social.



- Informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de Presidencia, Justicia e Interior; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; Administración Local y Digitalización; Transportes e Infraestructuras; Cultura, Turismo y Deporte, y de Sanidad, en los que no se hacen observaciones.
- Memoria económica del Anteproyecto, de la Directora General de Integración de 4 de marzo de 2022.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 7 de marzo de 2022.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la CFJPS, de 11 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera- Finalidad y contenido

El Anteproyecto de ley tiene por objeto implementar la cesión de información al órgano competente de la Comunidad de Madrid por los comercializadores de referencia de su ámbito territorial, con respecto a las personas beneficiarias del bono social térmico, con la finalidad de determinar el importe de la ayuda correspondiente a dicho concepto y proceder a su pago.

Consta de una parte expositiva y otra dispositiva conformada por un solo artículo, y de dos disposiciones finales.

Segunda- Marco competencial y régimen jurídico

1. El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (en adelante, Real



Decreto-ley 15/2018) fundamentó su regulación en las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y energético por el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española (CE) y, más específicamente, en lo relativo al bono social térmico, en la soberanía financiera del Estado para asignar fondos públicos a una u otra finalidades.

Esta visión inicial resultó relativamente trastocada por el Pleno del Tribunal Constitucional que, en la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre (STC 134/2020), resolvió el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Gobierno Vasco contra los artículos 9, 10 y 11, las disposiciones adicionales novena y final tercera y el anexo I del Real Decreto-ley 15/2018, estimándolo parcialmente.

El recurso, fundamentado en la vulneración de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de "asistencia social" (art. 10.12 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre), invocaba que determinadas disposiciones del texto legislativo impugnado no tenían el carácter de normas básicas en el sentido que la doctrina constitucional ha configurado el concepto de legislación básica y no se ajustaban a la doctrina constitucional en materia de subvenciones.

En su sentencia, el Alto Tribunal concluyó que el bono social térmico revestía ciertas diferencias en cuanto a su configuración con respecto al bono social eléctrico. Si este, en cuanto obligación de servicio público conforme a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), debe ser asumido por las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica o por las propias sociedades que así lo hagan si no forman parte de ningún grupo societario, en cambio, el bono social térmico, a decir del máximo intérprete constitucional, articula un programa de ayudas de carácter asistencial destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores en situación de vulnerabilidad, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, naturaleza asistencial reforzada por la ausencia de mecanismos



legales para asegurar que los fondos otorgados se destinen por sus perceptores a la finalidad prevista.

Encuadrada la regulación del bono social térmico en la materia "asistencia social", el carácter exclusivo de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas sobre ella no excluye la posibilidad de que el Estado aborde el tratamiento de problemas que exceden del ámbito de la comunidad autónoma, en cuanto se trate de políticas de asistencia social que solo tengan sentido en tanto referidas a la nación en su conjunto, sin perjuicio de que, aun en estos casos, se reserve a la comunidad autónoma la competencia para gestionar la problemática de que se trate dentro de su territorio (STC 146/1986, FJ 5). En estos casos, estará incluida en la esfera de la competencia estatal la regulación de los aspectos centrales del régimen subvencional -objeto y finalidad de las ayudas, modalidad técnica, beneficiarios y requisitos esenciales de acceso-, quedando en el margen de la competencia autonómica lo atinente a su gestión, en la que el Alto Tribunal incluye la tramitación, resolución y pago de las subvenciones, así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos (STC 178/2011, de 8 de noviembre).

En concreto, y por lo que se refiere al artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, que imponía la obligación de las comercializadoras de referencia de remitir a la Administración del Estado los datos de los consumidores beneficiarios del bono social eléctrico a efectos de la tramitación y pago del bono social térmico por las Comunidades Autónomas, la STC 134/2020 declaró que la información solicitada, al tener por exclusivo objeto, en palabras del propio legislador estatal, la determinación de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, encajaba dentro de las tareas de gestión. De ahí que considera nulo e inconstitucional dicho precepto.

2. El Real Decreto-Ley 15/2018 procedió a ampliar la protección de los consumidores vulnerables, inicialmente instituida en el campo del consumo energético a través del bono social eléctrico, a otros usos energéticos, a cuyo efecto procedió a la creación de un bono social para usos térmicos con el objeto de aliviar la factura energética de los hogares en combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.



La disposición legislativa involucró a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla al atribuirles en los ejercicios posteriores a 2018 la gestión y el pago del bono social térmico.

El bono social térmico viene configurado por la disposición legislativa de referencia como una ayuda directa, en que la condición de beneficiario aparece indefectiblemente vinculada al disfrute del bono social eléctrico, reconociéndose automáticamente en favor de sus perceptores. A su vez, la condición de beneficiario del bono social eléctrico viene determinada por lo establecido en el artículo 45 de la LSE, desarrollada por el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. Así lo puso de manifiesto el propio Tribunal Constitucional en la STC 134/2020, señalando que *"ni siquiera es necesaria la previa solicitud del beneficiario, ya que basta con el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la ayuda"*. Ello, sin perjuicio de la necesidad de asegurar, conforme al carácter voluntario innato al concepto de subvención pública, que los beneficiarios puedan renunciar al cobro del bono social térmico.

Otros aspectos complementarios de su regulación, destacados todos ellos por el Tribunal Constitucional, son los siguientes:

- a) La cuantía de las ayudas se determina en función de la zona climática en la que se encuentre la vivienda y por el grado de vulnerabilidad del hogar.
- b) La percepción del bono social térmico es compatible con la de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, así como, obviamente, con el cobro del bono social de electricidad al que aparece vinculado.
- c) La subvención se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, por lo que aparece condicionada a la disponibilidad presupuestaria fijada en cada año.



Como ya ha sido apuntado, otro aspecto fundamental reside en que la gestión y el pago del bono social térmico corresponde a las Comunidades Autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía.

Tercera- Tramitación.

1. Ha de recordarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC 55/2018, de 24 de mayo, las diversas disposiciones que contienen los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPAC), que hacen referencia a la iniciativa legislativa de la Administración, no son de aplicación, como derecho primario, a las Comunidades Autónomas, pues ello devendría en la invasión de las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a autoorganizarse y regular la elaboración de sus leyes.

En consecuencia, en esta materia ha de atenderse a lo previsto en la normativa interna de la Comunidad de Madrid, que viene constituida fundamentalmente por el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM) y por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (DPEDGCM). Esta última norma reglamentaria impone su aplicación, entre otros, a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley (art. 1.2).

2. Desde el punto de vista competencial, el artículo 31 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (LGACM) atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería.

A la vista de la STC 134/2020, el Anteproyecto que se somete a informe debe ser considerado incluido en la materia de "asistencia social" o "políticas sociales", lo que justifica a juicio de esta Abogacía General el carácter prevalente de la



competencia de la titular de la CFJPS sobre la de otras consejerías potencialmente afectadas, en especial la competente en materia de consumo.

Dentro de la CFJPS, parece razonable atribuir la elaboración e impulso del proyecto normativo a la Dirección General de Integración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 c) en relación con el 9.3 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la CFJPS. Así lo aconseja su relación con el impulso de las políticas de servicios sociales en relación con los colectivos vulnerables, al ser precisamente una situación de vulnerabilidad la que justifica la asignación a determinada persona del derecho al disfrute del bono social eléctrico y, por ende, del bono social térmico (art. 45.1 de la LSE, en relación con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica).

A su vez, la competencia para aprobar el Anteproyecto de ley en orden a su remisión a la Asamblea de Madrid corresponde al Consejo de Gobierno a tenor de lo previsto en el artículo 21 d) de la LGACM, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

3. El artículo 3.1 del DPEDGCM prevé la aprobación de un Plan Normativo por el Consejo de Gobierno durante el primer año de cada legislatura, sin perjuicio de su actualización posterior, siendo publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. La falta de inclusión de determinada disposición en el Plan Normativo requiere justificar este hecho en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Así lo exigen los artículos 3.2 y 6.1.g) de dicha disposición reglamentaria.

En el caso concreto, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura, no hace referencia al Anteproyecto de ley sujeto a informe. La MAIN ha justificado dicha omisión en que, aunque la STC 134/2020 fue dictada el 23 de septiembre de dicho



año, hasta fechas recientes se ha desconocido si la Administración General del Estado iba a llenar ese vacío legal de algún modo o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a la totalidad de Comunidades Autónomas. Tampoco se conocía, según refiere dicho documento, si se iban a realizar las transferencias para el pago del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021.

4. El artículo 60 de la LTPCM contempla que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley, se sustancie una consulta pública en el espacio web habilitado para ello que sirva para instrumentar el derecho de los ciudadanos a participar y colaborar en su elaboración.

Sin perjuicio de dicha regla general, el apartado 4 del referido artículo 60 de la LTPCM, al igual que el artículo 5.4 del DPEDGCM, dispensa la celebración de la consulta pública, entre otros supuestos, cuando la propuesta normativa carezca de un impacto significativo en la actividad económica, o en el caso de que regule parcialmente la materia a la que afecta.

Con respecto al primero de esos motivos, la MAIN explica que, sin perjuicio de la repercusión económica del bono social térmico sobre las personas perceptoras de dicha ayuda, el contenido del Anteproyecto se limita a regular la comunicación de la información necesaria para su gestión y pago por parte de las comercializadoras de referencia.

En cuanto al segundo aspecto, apela a que el contenido del Anteproyecto aborda específicamente dicha cesión de información y no otros aspectos de la regulación del bono social térmico, que vienen regidos por lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/2018.

5. El artículo 7.1 del DPEDGCM impone, en lo relativo a la tramitación de los *“anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro”*, la elaboración de una MAIN extendida.



Conviene significar que el expediente administrativo remitido a este Servicio Jurídico integra cuatro versiones de la MAIN, firmadas por la Directora General de Integración, respectivamente, el 22 de diciembre de 2021 y, ya en el año 2022, el 18 de febrero, el 4 y el 11 de marzo. En esta última versión se anticipa, además, la posterior revisión de su contenido a medida que avance la tramitación. La actualización del contenido de la MAIN mediante la incorporación a ella de las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación constituye una exigencia reglamentaria (art. 7.5 DPEDGCM).

En concreto, los artículos 7.2 a 4 del reglamento autonómico de referencia detallan el contenido preceptivo de la MAIN extendida, agrupados en tres grandes secciones: la justificación del acierto, contenido y análisis jurídico; el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, y la descripción de la tramitación y de las consultas recabadas a lo largo del procedimiento.

El primero de esos tres aspectos exige incorporar al documento de referencia la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, la adecuación a los principios de buena regulación, el análisis de alternativas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras, la justificación de la necesidad de su tramitación en el caso de que no figurara incluida en el Plan Normativo, el contenido y análisis jurídico, y el análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias.

Todos esos contenidos son abordados en la última versión de la MAIN, si bien, para dar plena satisfacción al DPEDGCM en su artículo 7.2.c), convendría incluir una referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma. Asimismo, debe llamarse la atención sobre que, en el epígrafe III.2, comprensivo del "Análisis Jurídico", hay diversas referencias al Real Decreto-ley 15/2018, como "Real Decreto".

El segundo grupo de materias a tratar en la MAIN extendida se refiere al análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas



administrativas.

Por lo que se refiere a los impactos de la norma proyectada, se analiza el impacto económico general, en la unidad de mercado, desde el punto de vista presupuestario y de carácter social. Para dar plena respuesta a lo dispuesto en el artículo 7.3 del DPEDGCM, también debería hacerse referencia al efecto sobre la competencia y la competitividad y, muy especialmente, significar la repercusión que, en su caso, podrían tener las medidas adoptadas sobre las pequeñas y medianas empresas.

En cuanto al impacto presupuestario, convendría identificar, tal y como hace la memoria económica, los créditos concretos de los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 con los que se van a atender los 117.000,81 euros que implica la Comunidad de Madrid la gestión del bono social térmico.

Asimismo, conviene llamar la atención sobre que, cuando se abordan los impactos de carácter social (epígrafe VII de la MAIN), se hace referencia a la futura petición de informe a los órganos competentes para su valoración, cuando esta ya ha sido realizada, tal y como se recoge, esta vez sí de forma actualizada, en el epígrafe VIII en que se describe la tramitación del procedimiento.

Finalmente, la MAIN contiene una descripción de la tramitación y de las consultas recabadas a lo largo del procedimiento. A dichos efectos, quedan glosados en el epígrafe VIII los diversos informes que han sido recabados a lo largo del procedimiento, haciendo una breve referencia, salvo en lo relativo al informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente, a las conclusiones de cada uno de ellos. Asimismo, y como ya ha sido señalado con anterioridad en este informe, se han justificado las razones por las que se ha omitido el trámite previo de consulta pública.

Para facilitar una mayor claridad, convendría unificar las referencias al informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de que, al abordar este aspecto, se ponga de manifiesto la respuesta inicial de dicho órgano a la primera



solicitud de informe y que, atendiendo a lo requerido en dicho momento, se ha vuelto a instar su parecer con posterioridad a la incorporación al expediente de la memoria económica a que alude la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM).

El artículo 7.4.e) del DPEDGCM exige que la MAIN extendida incorpore una referencia a la evaluación *ex post* del anteproyecto "de acuerdo con el plan normativo", que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

La falta de previsión del Anteproyecto de ley en el Plan Normativo para la XII Legislatura no justifica que se haya prescindido de tratar la forma de evaluación *ex post* de la aplicación, en su caso, del texto legal. De hecho, el artículo 3.3 del DPEDGCM exige que, cuando se trate de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, sea la MAIN la que indique si la norma debe someterse a evaluación *ex post* por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo. En este punto, debe recordarse que la previsión de la fórmula de evaluación de los resultados de una determinada propuesta normativa es lo más conforme al principio de control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas a que alude el artículo 3.1.g) de la LRJSP, que se puede considerar integrado dentro del más amplio de buen gobierno emergente en el Derecho Administrativo español contemporáneo.

6. El DPEDGCM, en su artículo 8.1, prevé que, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales, el centro directivo proponente recabe los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, en este último caso de modo justificado.

Con base en dicha obligación, se han recabado los siguientes informes:

a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de



Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En él se aprecia que la aplicación de la ley producirá una afectación favorable desde la perspectiva de la protección de la familia, la infancia y la adolescencia.

b) Informes de la Dirección General de Igualdad con el objeto de valorar los impactos por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género previstos en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Desde ambas perspectivas se ha significado la falta de impacto de la disposición legal proyectada.

c) Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre la base de lo previsto en la disposición adicional primera de la LPGCM en relación con los proyectos de ley cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de referencia.

A efectos de dicho informe aparece incorporada al expediente administrativo la memoria económica del Anteproyecto que exige el apartado tercero de dicha disposición adicional.

d) También se ha recabado el informe de la Dirección General de Recursos Humanos que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1.e) del precitado del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, ha aclarado que el Anteproyecto no implica incremento de gasto correspondiente al Capítulo 1 de los Presupuestos de la Administración regional.



e) Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por medio de su Comisión Permanente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.1.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 25 de esta última disposición legal, la audiencia de las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales en el procedimiento de elaboración de normas de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses que representan se entenderá cumplimentada mediante la solicitud de informe al Consejo de Consumo.

g) Informe de la Delegación de Protección de Datos en la CFJPS, que ha puesto de manifiesto la necesidad de la disposición proyectada en orden a otorgar licitud a la comunicación de datos personales de los beneficiarios del bono social eléctrico con el objeto de instrumentar la tramitación y pago del bono social térmico por parte de la Comunidad de Madrid.

h) Informe en materia de coordinación y calidad normativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.4 del DPEDGCM, formulado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior conforme al artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha consejería.

i) Asimismo, consta en el expediente la acreditación de haberse dado cuenta de la iniciativa normativa al Consejo para el Diálogo Social. En este caso, el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, se limita a exigir la comunicación del proyecto normativo a dicho órgano, en este caso al versar sobre la protección social.

7. El Anteproyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública conforme a lo previsto en el artículo 105 c) de la CE en relación con los



artículos 60.3 de LTPCM y 9 del DPEDGCM, que solo permite prescindir de él cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando razones graves de interés público lo justifiquen. La MAIN da cuenta de las alegaciones presentadas en dicho trámite por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S. L., así como de la forma en que han sido incorporadas al Anteproyecto.

Asimismo, la MAIN, al aludir al trámite de audiencia e información pública, integra en el mismo el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, así como el del Consejo para el Diálogo Social.

Aunque, en propiedad, el informe del Consejo de Consumo pertenezca a la especie de los informes preceptivos, no resulta inadecuado integrarlo también en el trámite de audiencia puesto que, como ya ha sido señalado, el artículo 25 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, permite entender cumplimentada la audiencia de las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales en el procedimiento de elaboración de normas de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses, mediante la solicitud de informe al Consejo de Consumo.

8. Conforme al artículo 4.3 del DPEDGCM, se ha comunicado la iniciativa legislativa a las secretarías generales técnicas del resto de consejerías para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

9. Finalmente, en aplicación del artículo 8.5 del DPEDGCM, se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General.

Cuarta-. Análisis del contenido del Anteproyecto de ley.

1. El **título** del Anteproyecto alude a la cesión de información por los



comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

En materia de protección de datos personales, como es sabido, resulta de preferente aplicación, en virtud del principio de primacía del Derecho Comunitario europeo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)¹. Ello ha relegado a la legislación nacional, representada en primer término por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDG), a una función de desarrollo o complemento de aquel.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, utilizaba la expresión "cesión de datos" para hacer referencia a una de las formas de tratamiento de los datos personales -art. 3 c)-, entendiendo por cesión o comunicación de datos toda revelación de los mismos realizada a una persona distinta del interesado -art. 3 i)-. Bajo su régimen, se venía a considerar que la cesión, por contraste con el encargo de tratamiento, permitía el tratamiento de los datos personales para finalidades propias del cesionario, lo cual, ciertamente ocurre como más adelante se verá en la comunicación de datos que pretende articular el Anteproyecto de ley que es objeto del presente informe.

Aunque la LOPDPGDG emplea igualmente el término "cesión" en algunos de sus preceptos, en cambio, el RGPD utiliza exclusivamente el de "comunicación" para hacer referencia a este tipo de tratamiento de datos de carácter personal, en que una persona o entidad remite a otra los datos personales de terceros de los que dispone. Es elocuente, al respecto, su artículo 4, 2).

Conforme a lo anterior, podría considerarse más coherente con el RGPD, que, como se ha señalado, constituye una fuente de derecho prevalente en materia de protección de datos personales, que el título de la norma, en vez de referirse a la "cesión de información", lo hiciera a su "comunicación".

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



2. Por lo que se refiere a la **parte expositiva** del texto, esta aparece titulada como "Exposición de Motivos". Ello es conforme con lo previsto en la directriz 11 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración constituye un referente de indudable utilidad en la elaboración de disposiciones de carácter general, como es el caso. En este sentido, el artículo 7.1, párrafo segundo, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, que sigue siendo aplicable, *ex* disposición derogatoria única, en todo lo que no se oponga al DPEDGCM.

En cuanto a su contenido, la directriz 12 indica que la parte expositiva de las normas deberá cumplir la función de describir el contenido de la que se pretenda aprobar, indicando su objeto, finalidad, antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como un resumen sucinto del contenido de la disposición cuando se estime oportuno en orden a facilitar su comprensión por parte de los potenciales destinatarios.

A los referidos efectos, el Anteproyecto de ley a que se refiere la consulta traza los aspectos esenciales de la regulación del bono social térmico en el Real Decreto-ley 15/2018, haciendo referencia a la finalidad de la ayuda, la forma de determinación de sus beneficiarios, el procedimiento para su concesión y la financiación estatal en que se fundamenta, enlazándolo con las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales.

Igualmente, quedan de manifiesto los antecedentes de la norma proyectada mediante la alusión a la STC 134/2000 y, en particular, a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018, que hace necesario colmar, a juicio del promotor de la norma, la laguna legal sobrevenida a efectos de otorgar cobertura legal a la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social eléctrico por parte de las comercializadoras de referencia. Por parte del centro promotor de la norma se considera que la declaración de inconstitucionalidad



del artículo 11 dificulta el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia y resultan imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico. Con la finalidad de dotar de cobertura legal a su exigencia, en particular desde el punto de vista de la normativa de protección de datos de carácter personal, se fomenta la aprobación del Anteproyecto a fin de que la Comunidad de Madrid pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas correspondientes al bono social térmico en cada ejercicio.

En particular, la parte expositiva alude al artículo 6.1.c) del RGPD, en relación con el artículo 8 de la LOPDPGDG, que admite la legitimidad del tratamiento de datos personales necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Según refiere la Exposición de Motivos del Anteproyecto, una vez dotada de cobertura legal la comunicación de los datos personales por parte de las comercializadoras de referencia, el responsable del tratamiento quedaría eximido de la obligación de comunicar la información a la que se refiere el artículo 14.1 y 2 del RGPD al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto, letra c).

Siguiendo con la temática de la protección de datos de carácter personal, conviene detenerse en el undécimo párrafo de la parte expositiva de la norma proyectada. Su contenido puede ser considerado superfluo salvo en lo relativo a la alusión al artículo 8 de la LOPDPGDG que, en realidad, complementa lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del reglamento comunitario europeo, por lo que su encaje más adecuado podría ser el párrafo noveno, en que se hace alusión a este último.

A mayor abundamiento, la cita del artículo 11 del RGPD en el undécimo párrafo de referencia resulta algo confusa, al no permitir su redacción -algo abigarrada- deducir con facilidad a un lego en derecho si se está haciendo referencia al precepto con dicha numeración de la LOPDPGDG o del reglamento comunitario europeo.

Finalmente, la cita del artículo 11 de referencia podría considerar incluso inapropiada, puesto que dicho precepto del RGPD se refiere a los tratamientos de datos de carácter personal que ya no requieren la identificación del interesado al que se refieren. No parece que este sea el caso del tratamiento que pretende instrumentar



el Anteproyecto de ley, puesto que precisamente se reclama a las comercializadoras de referencia la remisión, entre otra información, del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los beneficiarios del bono social eléctrico, que son precisamente datos que contribuyen a su perfecta identificación.

La parte expositiva se completa introduciendo una breve justificación del respeto a los principios de buena regulación, motivando por qué se considera la iniciativa normativa ajustada a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido en el artículo 2 del DPEDGCM.

3. En cuanto a la **parte dispositiva** del Anteproyecto, la conforman un artículo único y dos disposiciones finales.

La redacción del artículo único es muy breve y, con las salvedades que se indicarán más adelante, guarda línea de continuidad en lo esencial con el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018 anulado por el Tribunal Constitucional. Antes de entrar al detalle del articulado, es conveniente hacer referencia a la forma en la que el Anteproyecto de ley engarza con el principio de licitud del tratamiento.

Como se ha expuesto con anterioridad, la razón de ser de la iniciativa normativa reside en la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018, que obligaba a los Comercializadores de Referencia a remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Administración del Estado antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.

El RGPD, entre los principios relativos al tratamiento de los datos personales, recoge en su artículo 5 el de licitud. Como es sabido, este principio es desarrollado en el artículo 6 que, bajo la rúbrica "Licitud del tratamiento", explicita los supuestos en que un determinado tratamiento de datos puede ser considerado lícito. Entre esos supuestos, el apartado 1 c) del precepto se refiere a aquel en que *"el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento"*.



Atendiendo a lo señalado en el considerando 10 del reglamento comunitario, que establece que los Estados miembros deben estar facultados para mantener o adoptar disposiciones nacionales a fin de especificar en mayor grado la aplicación de sus normas en lo que respecta al tratamiento de datos personales para el cumplimiento de una obligación legal, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, la LOPDPGDG, en su artículo 8, precisa:

"El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679."

Atendiendo a esta previsión, el artículo único del Anteproyecto pretende dotar de cobertura legal a la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social eléctrico en orden a la tramitación y pago del bono social térmico.

Al respecto, conviene tener en cuenta, antes que nada, que la protección de datos de carácter personal constituye un derecho fundamental (STC 292/2000, de 30 de noviembre) por lo que toda afectación al mismo, especialmente cuando procede de las Administraciones Públicas, requiere contar con la necesaria cobertura. Asimismo, que, como ya ha sido tratado, uno de los principios legitimadores del tratamiento de datos de carácter personal reside en el respeto del principio de licitud (art. 5 del RGPD), lo que conlleva extremar las precauciones en los casos en los que se pueda dudar sobre la existencia de cobertura legal suficiente para llevar a cabo el tratamiento.

Por otra parte, no debe ser pasado por alto que, ya constituya la base del tratamiento el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del



tratamiento, el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento -letras c) y e) del art. 6-, el artículo 6.3 del propio reglamento comunitario exige que la base del tratamiento esté determinada, bien en el Derecho de la Unión, bien en el de los Estados miembros (como sería el caso), así como que la finalidad del tratamiento quede determinada en esa base jurídica. Como refuerzo, el artículo 8 de la LOPDPGDG anteriormente transcrito impone de forma taxativa que, cualesquiera de esas tres que sea la base lícita del tratamiento, la obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o, en su caso, la competencia en que se fundamente la concurrencia del interés público o el ejercicio del poder público, estén recogidas en una norma de rango legal.

No resulta desdeñable, finalmente, que la anulación del artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018 por el Tribunal Constitucional, no solo ha dejado sin base normativa la comunicación de datos personales de los consumidores vulnerables, sino la propia obligación de comunicarlos por parte de las empresas comercializadoras de referencia, que también incluía la versión primigenia del precepto legal.

Llegando al detalle de la concreta redacción contemplada, el precepto, al igual que el homólogo de la ley estatal que constituye su antecedente, realiza una indicación expresa de la finalidad que se pretende cumplimentar mediante el tratamiento de los datos personales, señalando que consistirá en determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago.

Tras ello, se hace referencia a los polos subjetivos del deber de comunicación de datos personales que implementa el artículo único del Anteproyecto de ley sometida a informe. Estos son, por un lado, y como entidades que han de comunicar los datos que se pretende recabar, las comercializadoras de referencia, y, por otro, a título de cesionario de la información, el órgano competente para la concesión y pago de las ayudas. En este último punto encontramos un elemento de diferenciación con el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018 puesto que, mientras este determinaba el órgano administrativo de la Administración del Estado al que debía remitirse la información, residenciando este cometido en la Dirección General de Política Energética y Minas, el Anteproyecto se limita a hacer referencia al órgano competente



para la concesión y pago de las ayudas. En este punto, el hecho de que el artículo 6.3 del RGPD, al hacer referencia a la base jurídica del tratamiento, incite a determinar en ella las entidades a las que se pueden comunicar datos personales, podría hacer aconsejable, por una razón de cautela, introducir una mayor precisión en el Anteproyecto de ley en cuanto al órgano administrativo destinatario de la información.

Por lo que se refiere a los consumidores afectados, estos resultan determinados en función de dos factores. El primero de ellos reside en la percepción del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, determinación que responde a la lógica del sistema perfeñado en la legislación estatal dada la vinculación del disfrute del bono social térmico al eléctrico. En segundo lugar, se ha hecho necesario añadir un criterio de delimitación territorial, aspecto cuya constancia no era necesaria en el artículo 11 antecedente dada su aplicación al conjunto del territorio nacional, habiendo sido concretado en función de la ubicación del punto de suministro, que ha radicar, como es lógico, en la Comunidad de Madrid, siguiendo en este sentido la sugerencia apuntada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en su informe de 29 de diciembre de 2021. Conviene referir que, aun cuando no figure en el expediente un informe de carácter técnico que avale el acierto de este criterio de aplicación de la norma, ni las empresas que han participado en el trámite de audiencia ni la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Industria a la que le ha sido *circulado* el Anteproyecto, han planteado objeciones al respecto.

Queda en manos del legislador, por otra parte, el determinar, si es que lo entiende necesario para una mejor comprensión de la ley por parte de sus destinatarios, y siquiera ello se haga a título de mera remisión a la fuente de derecho correspondiente, quiénes serán consideradas como comercializadoras de referencia y qué habrá de ser entendido como "punto de suministro".

Otro aspecto diferencial con respecto al precepto antecedente se relaciona con la fecha fijada como tope para la remisión del listado de consumidores. En este punto, se ha ampliado el plazo del 15 al 31 de enero, y ello en atención a la inquietud manifestada por CEIM en las alegaciones al trámite de audiencia, realizadas en cuanto



miembro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al contenido de la información a suministrar, reside en el nombre y apellidos, DNI, domicilio completo, datos de la cuenta bancaria y la identificación de si la persona de que se trate tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, aspecto este último que repercute en la cuantía de la ayuda.

Con respecto a la regulación anterior, se ha añadido la exigencia de que consten los apellidos del beneficiario, sin que a juicio de esta Abogacía General pueda reputarse que recabar ese dato incida en un carácter excesivo de los datos aportados. Por el contrario, la unión de los apellidos al nombre y al número de DNI parece permitir una mejor identificación de los beneficiarios por lo que, en realidad, podemos hablar de una mejora de la regulación previa.

En cambio, la norma no aborda la cuestión de la periodicidad en el pago (y consiguiente cobro) de las ayudas, aspecto que, siendo objeto de regulación inicial en el Real Decreto-ley 15/2018, que remitía a un pago único anual (inciso final del artículo 9.1), fue anulado por el Tribunal Constitucional al considerar que no se trataba de un aspecto central del régimen de la ayuda y, por consiguiente, su previsión constituía un exceso competencial por parte del Estado.

Lo mismo ha de decirse en cuanto al periodo en que realizar el pago a los beneficiarios. El artículo 10.3 del Real Decreto-ley 15/2018 imponía a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas con estatuto de autonomía su abono a los beneficiarios "durante el primer trimestre del año", inciso igualmente declarado nulo e inconstitucional por la STC 134/2020 al no considerarlo un aspecto central del régimen de las ayudas y cercenar el margen necesario para que las comunidades autónomas puedan desarrollar sus competencias de gestión de aquellas.

Finalmente, el Tribunal Constitucional señaló también en la sentencia de referencia que en ningún caso debía entenderse conferida al legislador estatal la competencia para fijar el importe de las ayudas, sino únicamente calcular la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio y transferirlo a las



comunidades autónomas competentes para su pago, conforme al art. 9 y anexo I, para lo cual le es suficiente la información relativa al número de beneficiarios pertenecientes a cada zona climática y grado de vulnerabilidad.

Convendría valorar la inclusión de estos aspectos en la norma proyectada.

Tampoco contiene el artículo único el abordaje de algunas cuestiones a las que se refiere el artículo 6.3 del RGPD al aludir a la base jurídica del tratamiento, como los plazos de conservación de los datos y las operaciones y procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo. No obstante, a la vista del precepto, se puede colegir que se trata de un contenido potencial, y no necesario, cuya previsión ha de entenderse remitida a las características concretas del tratamiento.

4. Llegando a las **disposiciones finales**, la primera de ellas supone la habilitación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en orden al dictado de las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo de la ley, así como al titular competente en materia de Servicios Sociales en orden a la aprobación del procedimiento de tramitación de las ayudas.

Comenzando por la primera cuestión, la de la habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo de la futura disposición legal, se puede afirmar que el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y en la misma línea el artículo 18 de la LGACM, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria originaria en el ámbito que le es propio a semejanza de lo dispuesto en el artículo 97 de la CE con respecto al Gobierno de la Nación.

Más en detalle, el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su letra g), atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación, mediante decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea. Una interpretación *ad litteram* de dicha previsión permitiría deducir que la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes compete exclusivamente al Consejo de Gobierno.



No obstante, el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, contiene una regla similar, siendo así que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de julio de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:2858), interpretó que no cabe excluir de raíz que el desarrollo reglamentario de las normas con rango de ley pueda hacerse mediante orden ministerial, aunque ello sea indudablemente inusual, cuando no excepcional, cuando la norma legal que haga la llamada al desarrollo reglamentario no se dirija específicamente al Gobierno.

Aunque, con posterioridad al dictado de dicha sentencia, el artículo 129.4 de la LPAC impusiera taxativamente que las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley sean conferidas, con carácter general, al Gobierno, y que la atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos tenga carácter excepcional y se deba justificar en la ley habilitante, dicha previsión no viene sino a corroborar la posibilidad de atribuir dicha competencia a otros órganos, aunque con las referidas limitaciones -si bien no resultan aplicables a las Comunidades Autónomas según se deduce de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018-.

De todo lo anterior se podría deducir la posibilidad de habilitar expresamente a un órgano distinto al Consejo de Gobierno en orden al desarrollo y ejecución de una ley.

De hecho, así se viene interpretando por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, entre otros, desde su Dictamen de 26 de abril de 2012, en el que se analiza la posible atribución de la potestad reglamentaria a los Consejeros, precisando que dicha atribución habría de revestir carácter singular:

"Esto sentado, la existencia de la potestad reglamentaria en manos de autoridades distintas del Gobierno, en primer lugar, no constituye una infracción del artículo 97 de la Constitución, pues nada en dicho precepto autoriza a sostener que la atribución que en el mismo se hace al Gobierno de dicha potestad sea de carácter exclusivo y excluyente. Comoquiera que dicho precepto establece que el Gobierno *"ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria"*, afirmar su monopolio sobre esta última obligaría a concluir



también que sólo el Gobierno puede ejercer la función ejecutiva, lo que es manifiestamente absurdo. Parece obligado concluir, por tanto, que la ley está habilitada para efectuar atribuciones singulares de potestad reglamentaria a favor de autoridades distintas del Gobierno.

Ahora bien, estas atribuciones sólo son lícitas en la medida que respeten el principio, implícito en el reiterado artículo 97 de la Constitución, de que el Gobierno es el órgano titular primario y general de la potestad reglamentaria; dicho de otro modo, tales atribuciones han de ser de carácter singular y para materias concretas, constitutivas de una simple competencia de atribución (STC 185/1995)".

"Por ello, se ha de concluir que los Ministros sólo pueden ostentar una potestad reglamentaria concreta o de atribución (...). Lo acabado de exponer es igualmente predicable de los Consejeros, en el ámbito autonómico".

Así pues, y conforme a lo expuesto, la atribución del desarrollo de la ley al máximo órgano colegiado de nuestra Administración, tal y como se prevé en el Anteproyecto que es objeto del informe, responde a la caracterización de dicho órgano como titular de la potestad reglamentaria originaria en nuestro ámbito territorial.

En cuanto al segundo aspecto abordado por la disposición final primera, consistente en atribuir al titular de la consejería competente en materia de Servicios Sociales la aprobación del procedimiento de tramitación de las ayudas (atribución que puede considerarse de carácter singular), ha de ponerse de manifiesto que, a la vista del automatismo en el reconocimiento de la condición de beneficiario del bono social térmico que se deriva de la configuración estatal de su régimen jurídico, no será necesaria en propiedad la configuración de un procedimiento al uso destinado al reconocimiento de la condición de beneficiario.

En último término, desde un punto de vista formal, solo cabe advertir que la directriz 42, letra e), de Técnica Normativa dispone que *"Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo"*.



Por su parte, la disposición final segunda aborda la entrada en vigor del proyecto normativo, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

En este punto, la directriz 42 de Técnica Normativa apela a la fijación preferente de un periodo de *vacatio legis* tendente a posibilitar el conocimiento material de la norma por sus destinatarios y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, relegando a la excepcionalidad la entrada en vigor de la nueva disposición en un momento coincidente (o al menos inmediatamente posterior, como es el caso) a su publicación.

En el caso examinado, puede admitirse la necesidad de la entrada en vigor inmediata de la disposición, destinada a favorecer a colectivos especialmente vulnerables, y los destinatarios de la norma a los que crea una obligación, que son las comercializadoras de referencia, son conocedores del régimen jurídico que se ha de establecer al haber sido incluido precedentemente en una norma estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de hacerse una llamada a la corrección técnica de la disposición final segunda de referencia para así acomodarse a la redacción tipo de las disposiciones finales que ofrece la Directriz 43 de Técnica Normativa. Conforme a ella, debería hacerse referencia a la entrada en vigor de la norma "el día siguiente al de su publicación" en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», incluyendo por tanto en la redacción la contracción subrayada.

Finalmente, se ha de hacer una llamada a la reflexión del centro promotor de la norma sobre la posible conveniencia de introducir una disposición transitoria en la que se aborde la problemática de las ayudas correspondientes al año 2021.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente



CONCLUSIÓN

Se emite **informe favorable** a la elevación al Consejo de Gobierno del "Anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial", sin perjuicio de las observaciones formuladas.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

El Letrado Jefe en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

Firmado digitalmente por: NAVALPOTRO BALLESTEROS TOMAS
Fecha: 2022.03.30 10:34

Fdo.: Tomás Navalpotro Ballesteros

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Firmado digitalmente por: BANCIELLA RODRIGUEZ-MIÑON LUIS
Fecha: 2022.03.30 12:50

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

